



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

B. AUTORIDADES Y PERSONAL

B.2. Oposiciones y Concursos

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2016, de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto, por la que se convoca procedimiento selectivo de ingreso al cuerpo de maestros y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado cuerpo.

La disposición adicional duodécima, apartado 1, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el artículo 17.2 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, establecen que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición, existiendo además una fase de prácticas.

El artículo 3 del citado Reglamento, dispone que el órgano competente de la Comunidad Autónoma convocante, una vez aprobada su respectiva oferta de empleo, procederá a realizar la convocatoria para la provisión de las plazas autorizadas en la misma, con sujeción en todo caso a las normas de función pública que les sea de aplicación.

Por otra parte, su título V regula el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades, estableciendo en el artículo 53 que los funcionarios del cuerpo de maestros podrán adquirir nuevas especialidades, dentro del citado cuerpo, mediante la realización de una prueba.

La competencia para convocar el procedimiento selectivo de ingreso y de adquisición de nuevas especialidades en el cuerpo de maestros corresponde a la Consejería de la Presidencia, a propuesta de la Consejería de Educación, a tenor de lo indicado en el artículo 7.2.k) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, y en el Acuerdo 7/2016, de 4 de febrero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos para el año 2016.

En virtud de lo anterior, y a tenor de la competencia delegada en la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto establecida en el apartado primero b) de la Orden PRE/1004/2015, de 13 de noviembre, se convoca procedimiento selectivo de ingreso y de adquisición de nuevas especialidades en el cuerpo de maestros con arreglo a la presente convocatoria:

TÍTULO I*Procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo de maestros**Primero.– Normas generales.*

1.1. *Número de plazas y procedimiento selectivo.* Se convoca procedimiento selectivo de ingreso para cubrir 736 plazas del cuerpo de maestros en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación aprobadas mediante el Acuerdo 7/2016, de 4 de febrero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos para el año 2016.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como en el artículo 17.2 del Reglamento de Ingreso, Accesos y Adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición convocado por las respectivas administraciones educativas, existiendo además una fase de prácticas que formará parte del proceso selectivo.

1.2. *Normativa de aplicación.* A este procedimiento selectivo le será de aplicación:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen los criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad; la Ley 8/2015, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2016; el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, (en adelante únicamente Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero); el Acuerdo 7/2016, de 4 de febrero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos para el año 2016; el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Orden HAC/1160/2012, de 28 de diciembre, por la que se desarrolla el procedimiento de gestión y recaudación de las tasas, precios públicos y otros derechos de la Comunidad y se establecen normas sobre su contabilidad, y la Orden EYH/28/2016, de 21 de enero, por la que se acuerda la publicación de las tarifas de las tasas vigentes a partir del día 1 de enero de 2016 en la Comunidad de Castilla y León.

En lo no previsto en las normas anteriores y en tanto resulte de aplicación, se tendrá presente la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, el Decreto 83/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en

la Administración de Castilla y León y el Decreto 67/1999, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso y Provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como lo dispuesto en la presente convocatoria y las demás disposiciones de general aplicación.

1.3. *Distribución de las plazas.* La distribución de las plazas convocadas por turnos y especialidades es la siguiente:

ESPECIALIDAD	TURNO LIBRE	RESERVA DISCAPACIDAD	TOTAL
Audición y Lenguaje	29	3	32
Educación Física	71	8	79
Educación Infantil	144	16	160
Educación Primaria	179	20	199
Lengua Extranjera: Inglés	140	16	156
Música	36	4	40
Pedagogía Terapéutica	63	7	70
TOTAL	662	74	736

De conformidad con el Acuerdo 7/2016, de 4 de febrero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos para el año 2016, y el Decreto 83/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración de Castilla y León, se ha reservado un diez por ciento de las 736 plazas para el turno de personas que tengan la condición legal de discapacitados.

Con carácter previo a la exposición de los listados señalados en el apartado 8.4, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación (en adelante Dirección General de Recursos Humanos) publicará en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación la distribución territorial por provincias de las correspondientes plazas.

1.4. *Lugares de realización de las pruebas.* Las pruebas selectivas de ingreso tendrán lugar en las localidades que se indican a continuación:

ESPECIALIDAD	LOCALIDADES
Audición y Lenguaje	PALENCIA
Educación Física	VALLADOLID
Educación Infantil	LEÓN
Educación Primaria	SALAMANCA
Lengua Extranjera: Inglés	BURGOS
Música	SORIA
Pedagogía Terapéutica	ZAMORA

1.5. *Tribunales y comisiones de selección.* Con objeto de procurar una mejor coordinación de los tribunales y comisiones de selección y lograr la mayor unificación en la valoración de los méritos, se ha estimado conveniente celebrar en una sola provincia las fases de concurso y oposición de una misma especialidad.

El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de tribunales y comisiones de selección que hayan de ser designados para juzgar a los aspirantes en cada una de ellas.

Segundo.– Requisitos de los candidatos.

Para ser admitido a la realización del procedimiento selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1. Requisitos generales:

- a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de trabajadores y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

De conformidad con el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, también podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de esa edad dependientes.

- b) Tener cumplidos 18 años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.
- c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo de maestros y especialidad a la que se opta.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.
- e) No ser funcionario de carrera o en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento del cuerpo de maestros, salvo que se concurra al procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades a que se refiere el título II de la presente resolución.
- f) Hacer efectivo el pago de la tasa correspondiente, salvo que estén exentos del pago de la misma.

g) Estar en posesión o en condiciones de que les sea expedido alguno de los siguientes títulos:

- Maestro/a.
- Título de graduado/a de Maestro.
- Diplomado/a en Profesorado de Educación General Básica.
- Maestro/a de Primera Enseñanza.
- Maestro/a de Enseñanza Primaria.

En el caso de que el título alegado haya sido obtenido en el extranjero, el solicitante deberá acreditar la correspondiente homologación según el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero o el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por los que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior o el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, o acreditar su reconocimiento al amparo de lo establecido por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado.

h) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme dispone el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2.2. Requisitos específicos para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española, para ser admitidos al procedimiento selectivo, además de los requisitos generales a que alude el apartado 2.1, deberán acreditar:

- a) No estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.
- b) Poseer un conocimiento adecuado del castellano en la forma que establece el apartado 7.1 de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

2.3. Requisitos específicos para participar por la reserva de personas con discapacidad acreditada. Podrán participar por este turno aquellos aspirantes que, además

de reunir los requisitos generales o específicos exigidos para el ingreso libre al cuerpo de maestros, tengan reconocida por el órgano competente de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas, una discapacidad igual o superior al 33 por 100, o que tengan tal consideración en los términos que establece los puntos 1 y 2 del artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación y se acreditará mediante certificación del órgano competente, salvo que la información obre en el fichero de personas con discapacidad de la Comunidad de Castilla y León y haya sido autorizado de conformidad con lo señalado en el apartado 3.4.2.d).1.

El reconocimiento posterior de una discapacidad, aun cuando se hiciese con efectos retroactivos, no podrá conllevar en ningún caso la admisión al procedimiento de reserva.

El proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de turno libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el apartado 5.13.

Los aspirantes que accedan por esta reserva no podrán concurrir a la misma especialidad por el turno de acceso libre ni cambiar el turno con posterioridad.

2.4. Fecha de referencia de los requisitos. Conforme al artículo 14 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los requisitos, generales y específicos deberán cumplirse o estar en condiciones de ser cumplidos en el día de finalización del plazo para la presentación de solicitudes indicado en el apartado 3.7.1 y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera, salvo el indicado en el apartado 2.1.h) que deberá mantenerse durante la prestación de los servicios.

Tercero.– Solicitudes.

3.1. Forma. Quienes deseen participar en el presente procedimiento selectivo, deberán cumplimentar y presentar el modelo de solicitud que figura en el Anexo I, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). Asimismo dicha solicitud será facilitada en las direcciones provinciales de educación, en la departamental de la Consejería de Educación, y en las oficinas y puntos de información y atención al ciudadano de esta administración. Igualmente podrá utilizarse el modelo recogido en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Únicamente podrá presentarse una solicitud, a no ser que se opte a más de una especialidad. En este caso, deberán presentarse tantas solicitudes, junto con la documentación justificativa de méritos, como número de especialidades a que se opte. No obstante, el aspirante deberá tener presente que existirá coincidencia en el inicio del proceso selectivo en todas las especialidades, no procediendo en estos casos la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por derechos de examen.

Deberá consignarse el código y denominación de la especialidad indicado en Anexo II y el del turno de acceso por el que se participe recogido en el apartado 3.2, determinando su no consignación la exclusión del aspirante.

Los aspirantes con algún grado de discapacidad, tanto si concurren por el turno libre como por el de reserva por discapacidad acreditada, podrán hacer constar en la casilla correspondiente de la solicitud o además en hoja aparte, las adaptaciones oportunas en tiempo y medios para la realización de los ejercicios en condiciones de igualdad con el resto de participantes.

Asimismo, los solicitantes consignarán en la solicitud, por orden de preferencia, utilizando los códigos que aparecen en el Anexo II, todas las provincias de la Comunidad de Castilla y León a las que, de existir vacante de la especialidad de que se trate, deseen ser destinados, en el caso de superar las fase de oposición y concurso, para la realización de la fase de prácticas. En los casos de no incluir en la solicitud todas las provincias del ámbito de esta Comunidad Autónoma o no corresponderles provincia de las solicitadas, la Administración les adscribirá provincia de oficio para la realización de la fase de prácticas según el orden alfabético de provincias.

La solicitud incluirá la declaración de reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, de ser ciertos todos los datos consignados en ella así como de la veracidad de la documentación aportada como se señala en el apartado 3.4.4.

Asimismo, la solicitud contendrá la opción de autorización para que la Consejería de Educación compruebe directamente o por medios telemáticos los datos correspondientes a la identidad del solicitante, al cumplimiento del requisito indicado en el apartado 2.1. h), y a la exención de las tasas por discapacidad o por ser miembro de familia numerosa recogidas o reconocidas en el ámbito de la Administración de Castilla y León.

Para la cumplimentación de dicha solicitud los aspirantes tendrán en cuenta las instrucciones que figuran como Anexo II a la presente resolución.

3.2. Turnos de acceso. Los turnos de acceso con el correspondiente código, objeto de esta convocatoria son los siguientes, debiendo consignar solamente uno de ellos:

Código 1: Libre.

Código 2: Reserva de discapacidad acreditada.

Código 5: Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades.

3.3. Tasas. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 a 32 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, y en la Orden EYH/28/2016, de 21 de enero, por la que se acuerda la publicación de las tarifas de las tasas vigentes a partir del día 1 de enero de 2016 en la Comunidad de Castilla y León, para poder participar en la presente convocatoria los aspirantes deberán abonar, por cada solicitud, el importe de 25,65 euros en concepto de tasas por derechos de examen.

Estarán exentos del pago de estas tasas, de acuerdo con la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, las personas con discapacidad acreditada igual o superior al 33 por 100 y los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, siempre que en este último caso la base imponible total del Impuesto de la Renta de las Persona Físicas del ejercicio 2014, menos el mínimo personal y familiar, del sujeto pasivo de la tasa no supere 18.900 euros en tributación individual o 31.500 en tributación conjunta.

El pago de la tasa correspondiente deberá hacerse utilizando el impreso original del modelo 046 que figura, a efectos meramente informativos, en el Anexo III teniendo en cuenta asimismo las instrucciones recogidas en dicho Anexo.

El impreso modelo 046 podrá obtenerse gratuitamente en el siguiente enlace: <http://www.tributos.jcyl.es>.

El modelo 046 deberá generarse cada vez que se quiera efectuar el pago y presentación de la tasa por derecho de examen, de manera que no serán admisibles los modelos que contengan el mismo número de autoliquidación de otro modelo previamente impreso y presentado. No es válido el uso de fotocopias de un mismo impreso en blanco cumplimentadas manualmente con datos de diferentes aspirantes.

El modelo consta de cuatro ejemplares debiendo adjuntar a cada solicitud de admisión a las pruebas selectivas únicamente el «Ejemplar para la Administración» del modelo 046 o, en su caso, el justificante de autoliquidación del pago telemático, en el que consten los datos del ingreso realizado y el NRC (número de registro completo) del mismo.

Las modalidades de pago y tramitación que se pueden utilizar son:

- a) Cumplimentando el impreso 046 (accediendo al formato PDF o a la cumplimentación «on-line») y realizando el pago presencial, abonando el importe consignado en el mismo en la «Cuenta restringida recaudación derechos de examen», con el número ES39 0182 5579 8502 0235 8969, abierta a nombre de Junta de Castilla y León en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria. El ingreso no podrá efectuarse mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada ni mediante giro postal a través del servicio de correos u otra empresa.
- b) Cumplimentar el modelo 046 on-line realizando el pago por vía telemática a través del siguiente enlace: <http://www.tributos.jcyl.es>.

El acceso a esta modalidad requiere DNI electrónico o certificado de firma digital expedido por alguna de las Autoridades de Certificación admitidas por la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica.

Para llevar a cabo esta opción, es necesario el uso del navegador Internet Explorer; la utilización de otros navegadores puede generar problemas para la cumplimentación del modelo 046.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. El abono de la tasa no supondrá, en ningún caso, la sustitución del trámite de la presentación de la solicitud, en tiempo y forma, ante el órgano indicado en el apartado 3.5.

La falta de pago de la tasa en el plazo de presentación de solicitudes señalado en el apartado 3.7.1, determinarán la exclusión del aspirante, pudiendo subsanarse, sin embargo, el pago incompleto de dicha tasa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad de Castilla y León, no procederá devolución alguna de la tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión definitiva del procedimiento selectivo por causa imputable al solicitante.

3.4. Documentación.

3.4.1. De carácter general.

Los aspirantes acompañarán a su solicitud la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español, salvo que se otorgue a la Consejería de Educación la autorización para recabar los datos relativos a la identidad del solicitante señalando, en este caso, la casilla que a tal efecto aparece en el Anexo I.
- b) Fotocopia del título exigido para el ingreso en el cuerpo de maestros o copia de la certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988. En caso de que el título alegado haya sido obtenido en el extranjero, deberá acreditarse la correspondiente homologación o acreditar su reconocimiento conforme se indica en el apartado 2.1.g).
- c) El «Ejemplar para la Administración» del modelo 046 que acredite el abono de la tasa correspondiente o, en su caso, el justificante de autoliquidación del pago telemático salvo que acredite su exención conforme se dispone en el apartado 3.4.2 c) y d).

3.4.2. De carácter específico.

- a) Para los aspirantes de nacionalidad diferente de la española:
 - a.1) Declaración jurada de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública, según modelo establecido en el Anexo IV.
 - a.2) Para los aspirantes exentos de la prueba de conocimiento del castellano, fotocopia del diploma de español como lengua extranjera, nivel superior establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o su equivalente (nivel B2) regulado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, que modifica la precitada norma, del certificado de nivel avanzado o de aptitud en español para extranjeros expedido por las escuelas oficiales de idiomas o del título de licenciado en filología hispánica o románica, demás títulos homologados u otra documentación justificativa indicada en el apartado 7.1.

De no aportar la documentación referida en el párrafo anterior, deberá realizar la prueba a que se refiere el apartado 7.1 de la presente resolución.

- a.3) Para los casos previstos en el apartado 2.1.a) deberán presentar fotocopia de los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada del nacional de un Estado miembro de la Unión Europea con el que exista este vínculo, de no estar separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de vivir el aspirante a sus expensas o de estar a su cargo.
- b) Los funcionarios de Organismos Internacionales, según el apartado 7.2.5 de esta resolución, deberán presentar la certificación de homologación prevista en

el artículo 7 del Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero, junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo y, con carácter excepcional, ante el tribunal al que corresponda enjuiciar sus méritos y capacidad, con antelación a la celebración de las correspondientes pruebas.

- c) Los aspirantes del turno de discapacidad acreditada deberán justificar la exención de la tasa por derechos de examen, acompañando a su solicitud original o fotocopia de la certificación correspondiente expedida por el órgano competente, salvo aquellos cuya documentación obre en el fichero de personas con discapacidad de la Comunidad de Castilla y León, siempre que haya sido autorizado por el interesado en el Anexo I.
- d) Los aspirantes que sean miembros de familia numerosa y cumplan los requisitos de renta establecidos en el segundo párrafo del apartado 3.3, deberán justificar la exención de la tasa por derechos de examen, acompañando a la solicitud:
- d.1) Original o fotocopia del documento que acredite el reconocimiento de la condición de familia numerosa, salvo aquellos cuyo título haya sido reconocido y expedido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y autoricen expresamente su comprobación en la casilla correspondiente de la solicitud, y
- d.2) Anexo V que autorice expresamente a la Consejería de Educación para comprobar los datos relativos al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio de 2014, del solicitante y el resto de los miembros de la unidad familiar mayores de edad con capacidad de obrar. En el caso de que no se otorgue esta autorización, se deberá aportar la siguiente documentación, respecto a todos los miembros de la unidad familiar:
- Fotocopia del documento nacional de identidad.
 - De haber presentado la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2014, fotocopia del impreso «Declaración – Ejemplar para el contribuyente» (Modelo D-100), así como el impreso «Documento de ingreso o devolución – Ejemplar para el contribuyente» (Modelo 100).

De haberse presentado la misma, mediante la confirmación del borrador remitido por la Administración Tributaria: Los documentos que configuren dicho borrador, así como el impreso «Documento de ingreso o devolución – confirmación del borrador de la declaración – ejemplar para el contribuyente» (Modelo 100) o documento acreditativo de la declaración presentada expedido por la Administración Tributaria.

En el caso de haber presentado declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas de forma telemática, el documento impreso de la declaración aceptada por la Administración Tributaria, así como el documento impreso de ingreso o devolución (Modelo 100), validado con el código electrónico de 16 caracteres y con indicación de la fecha y hora de presentación.

En todos los casos anteriores en los que se haya presentado la declaración podrá aportar el «Certificado de la declaración anual del I.R.P.F. ejercicio 2014» (denominado abreviadamente «Certificado de Renta 2014»), emitido por la Administración Tributaria, según la solicitud efectuada por cada contribuyente al formular su declaración, o en momento posterior.

- En el caso de no estar obligado a presentar la declaración Impuesto de la Renta de la Personas Físicas del ejercicio 2014 y no se hubiera solicitado devolución, se deberá aportar la siguiente documentación:
 - Certificaciones de la Administración Tributaria que acrediten el hecho de no haber presentado y de no estar obligado a presentar declaración del Impuesto.
 - Declaración responsable suscrita por el beneficiario de la prestación, relativa a los rendimientos netos del señalado ejercicio sujetos al Impuesto de la Renta de la Personas Físicas.

3.4.3. Documentos para la fase de concurso.

3.4.3.1. Documentación justificativa. Para la valoración de los méritos de la fase de concurso aportarán la documentación justificativa indicada en el baremo que aparece como Anexo VI.

Aquellos aspirantes que no hayan participado en el proceso de constitución de listas de interinidad perteneciente al cuerpo de maestros, convocado por la Orden EDU/115/2016, de 19 de febrero, deberán presentar toda la documentación antes mencionada.

En el caso de que participen en dicho proceso deberán tener presente lo indicado en el apartado siguiente 3.4.3.2 siguiente. No obstante, los aspirantes de la especialidad de Educación Física que estén en posesión de la calificación de deportista de alto nivel y deseen acreditarla como mérito específico en el proceso selectivo para esta especialidad, al no estar contemplado este mérito en el baremo del proceso de interinidad de la mencionada orden, deberán aportar la documentación justificativa e indicarlo así en el modelo que figura como Anexo VII de esta resolución.

3.4.3.2. Simplificación documental. A efectos de simplificación documental, se tendrá en cuenta para esta fase de concurso la documentación, en su caso, aportada en el proceso de constitución de listas de interinidad perteneciente al cuerpo de maestros, convocado por la Orden EDU/115/2016, de 19 de febrero, con respecto a aquellos apartados en los que se hubiera optado por la modalidad ordinaria de baremación. Por tanto:

- a) No será necesario que aporten documentación alguna los aspirantes que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - Quienes hubieran optado por la modalidad ordinaria de baremación de la Orden EDU/115/2016, de 19 de febrero, respecto de los dos apartados A) y C) del baremo y así lo hubieran consignado en el Anexo III de dicha orden.
 - Quienes participando en el proceso de interinidades de la citada Orden EDU/115/2016, de 19 de febrero, no formaban parte de las listas resultantes del proceso de baremación convocado por la Resolución de 2 de abril 2013, de

la Viceconsejería de Función Pública y Modernización, por la que se convoca procedimiento selectivo de ingreso, de adquisición de nuevas especialidades y de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en el cuerpo de maestros, al estar obligados a la modalidad ordinaria de baremación de interinos.

b) Quienes de conformidad con la Orden EDU/115/2016, de 19 de febrero, anteriormente citada, hubieran optado por la modalidad ordinaria de baremación únicamente por alguno de los dos apartados A) o C) del baremo, y así lo hubieran consignando en el Anexo III de dicha orden, deberán aportar:

- Toda la documentación justificativa indicada en el baremo de la citada orden respecto del apartado que fue objeto de baremación simplificada.
- El modelo de relación numerada de dicha documentación debidamente cumplimentado de la documentación aportada que figura como Anexo VII de esta resolución.

c) Quienes, a tenor de la citada Orden EDU/115/2016, de 19 de febrero, hubiesen optado por la modalidad simplificada de baremación respecto de los dos apartados A) y C) del baremo y así lo hubieran consignado en el Anexo III de dicha orden, deberán aportar:

- Toda la documentación justificativa de los méritos a alegar en el proceso selectivo, indicada en el baremo que figuran como Anexo VI, y
- El modelo de relación numerada de dicha documentación debidamente cumplimentado de la documentación aportada que figura como Anexo VII de esta resolución.

3.4.3.3. *Fecha de referencia.* Solamente se tomarán en consideración y serán baremados aquellos méritos alegados, debidamente justificados y perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.4.4. Conforme se indica en la solicitud, los aspirantes serán responsables de la veracidad de la documentación aportada, declarando que la misma es copia fiel de los originales que obran en su poder, sin perjuicio de la posibilidad por parte de la Administración de requerirles en cualquier momento la documentación original. En caso de inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato o documento aportado conllevará la pérdida del derecho a la participación en este proceso, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar, conforme dispone el artículo 71 bis punto 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.4.5. *Devolución de documentación.* En aplicación de lo dispuesto en la letra c) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, desde el 1 al 15 de diciembre de 2016, los interesados que manifiesten no haber interpuesto recurso, o sus representantes legales, podrán solicitar a la dirección provincial de educación correspondiente, la devolución de la documentación original aportada, salvo la programación didáctica que haya presentado el aspirante, que quedará bajo la custodia de la dirección provincial de educación por formar parte de las pruebas del procedimiento selectivo. Transcurrido dicho plazo se entenderá que renuncian a su devolución.

3.5. *Órgano a quien se dirigen las solicitudes.* Las solicitudes se dirigirán al titular de la dirección provincial de educación de la provincia en la que se realicen las pruebas de la especialidad por la que participe.

3.6. *Lugar de presentación.* El «Ejemplar para la Administración» correspondiente al Anexo I y la documentación establecida en el apartado 3.4, se presentarán en el correspondiente plazo, preferentemente en la dirección provincial de educación de la provincia consignada por el aspirante como «Provincia de examen». En las Instrucciones que figuran como Anexo II aparecen recogidas las sedes de las direcciones provinciales de educación de las provincias donde se celebrarán las pruebas.

Las solicitudes y la correspondiente documentación podrán presentarse, asimismo, en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Estas oficinas están obligadas, dentro de las veinticuatro horas a partir de su presentación, a cursar las solicitudes recibidas a la dirección provincial de educación de la provincia consignada por el aspirante como «Provincia de Examen».

En el caso de que se opte por presentar la solicitud y la documentación ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente a la dirección provincial de educación señalada en el apartado de la solicitud «Provincia de examen».

3.7. *Plazo de presentación de solicitudes y documentación.*

3.7.1. *Plazo general.* El plazo de presentación de la solicitud junto con la documentación establecida en los apartados 3.4.1 y 3.4.2, será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

3.7.2. *Plazo para la fase de concurso.* El plazo de presentación de la documentación establecida en el apartado 3.4.3, exigida para la valoración de la fase de concurso, será de dos días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los listados de aspirantes que hayan superado la segunda prueba de la fase de oposición indicados en el apartado 7.2.2.

Dicha presentación obligatoriamente deberá efectuarse en el registro de la dirección provincial de educación de la provincia en la que se celebre el proceso selectivo de la especialidad por la que participe.

Cuarto.– Admisión de aspirantes.

4.1. *Listados provisionales de admitidos y excluidos.* Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y realizados los trámites oportunos, la Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución declarando aprobados los listados provisionales de admitidos y excluidos.

4.2. *Plazo de alegaciones.* Mediante la resolución indicada en el punto 1 anterior, se habilitará el correspondiente plazo para que los aspirantes excluidos puedan subsanar

el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan encontrado errores en la consignación de sus datos personales o deseen desistir del procedimiento podrán manifestarlo en el mismo plazo. Los escritos de alegaciones y/o desistimientos se dirigirán a los titulares de las direcciones provinciales de educación de la provincia en la que, según el Anexo II, se celebrará el procedimiento selectivo de la especialidad por la que participa y se presentarán en los registros de las mismas o en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 3.6 de la presente resolución.

4.3. *Listados definitivos de admitidos y excluidos.* Resueltas las alegaciones y/o aceptadas, en su caso, los desistimientos efectuados, la Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución, por la que se aprueben los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos.

Contra esta resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Director General de Recursos Humanos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento selectivo que se convoca mediante la presente resolución. Cuando del examen de la documentación que debe presentarse se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

4.4. *Contenido de los listados.* Tanto los listados provisionales como los definitivos de admitidos y excluidos incluirán, al menos, los siguientes datos de los solicitantes: Apellidos, nombre, número del documento nacional de identidad o análogo para los aspirantes de nacionalidad distinta a la española, procedimiento selectivo por el que participa, turno de acceso (libre o reserva de discapacidad acreditada), obligación de acreditar el conocimiento de castellano, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

4.5. *Publicación.* Las resoluciones indicadas en los puntos 1 y 3 se publicarán en los tabloneros de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad, en la misma fecha, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), y, en el caso de la resolución definitiva, también se dará publicidad de su parte dispositiva en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

El contenido de dichos listados asimismo podrá conocerse a través del servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983327850).

Quinto.– Órganos de selección.

5.1. *Selección de aspirantes.* La selección de los aspirantes en las distintas fases de oposición y concurso a los que se refiere esta convocatoria será realizada por las comisiones de selección y los tribunales nombrados al efecto, sin perjuicio de lo previsto

en el apartado 7.1 de la presente resolución, respecto a los tribunales que han de valorar la prueba previa de conocimiento del castellano.

5.2. *Designación.* Los tribunales y las comisiones de selección serán nombrados mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, que se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

5.3. *Composición de los tribunales.* De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los tribunales estarán compuestos por funcionarios de carrera en servicio activo del cuerpo de inspectores de educación o de los cuerpos de funcionarios docentes pertenecientes todos a cuerpos de igual o superior subgrupo de clasificación, que el del cuerpo de maestros, en número impar, no inferior a cinco. Para el presente concurso-oposición se fija la composición de todos los tribunales en cinco miembros.

En la composición de los tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, de acuerdo con el cual la mayoría de sus miembros deberá ser titular o estar habilitado en la especialidad objeto del proceso selectivo.

Teniendo asimismo en cuenta el artículo 7 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los tribunales estarán integrados por un presidente y cuatro vocales, existiendo el mismo número de miembros suplentes.

La Consejería de Educación designará directamente, por cada especialidad, a los presidentes titulares de los tribunales, así como a los presidentes suplentes de los cinco primeros tribunales de cada especialidad.

El resto de presidentes suplentes y todos los vocales, serán designados mediante sorteo público entre funcionarios de carrera en servicio activo del cuerpo de maestros, de la especialidad asignada al tribunal de la que sean titulares o estén habilitados, y destinados en el ámbito de gestión de la dirección provincial de educación de la provincia donde se vayan a realizar las pruebas de la fase de oposición.

Excepcionalmente, cuando no haya funcionarios en número suficiente o cuando las características de la especialidad y otras circunstancias, entre ellas las de carácter presupuestario, así lo exijan, podrá completarse con funcionarios de carrera de la especialidad de educación primaria, excepto para la especialidad de Lengua Extranjera: Inglés, o con funcionarios de carrera de la especialidad correspondiente que tengan su destino en otra provincia de esta Comunidad Autónoma, preferentemente limítrofe a aquélla donde actúe el tribunal.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 7.7 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, durante el plazo de presentación de solicitudes, aquellos funcionarios de carrera en activo del cuerpo de maestros que deseen voluntariamente formar parte de un tribunal de una especialidad de la que sean titulares o se encuentren habilitados, podrán presentar una solicitud ajustada al modelo establecido en el Anexo VIII, dirigida al Director General de Recursos Humanos. El citado órgano resolverá teniendo en cuenta entre otros factores, criterios de austeridad económica en el abono de las indemnizaciones derivadas por la participación como miembro del tribunal en este proceso selectivo y la no superación del 10% en el número total de voluntarios en los tribunales.

Actuará como secretario el vocal con menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

Para cada tribunal se designará un tribunal suplente.

El sorteo señalado tendrá lugar en la primera quincena del mes de mayo de 2016 en la sede central de la Consejería de Educación, Avenida de Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n, Valladolid. La concreción del día y la hora del sorteo y de las bases del mismo se determinarán por resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, que será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, así como en el de las distintas direcciones provinciales de educación y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>). Asimismo, el resultado del sorteo será objeto de la misma publicidad mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos.

5.4. Composición de las comisiones de selección. Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 6 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se constituirán comisiones de selección para cada especialidad convocada.

Estas comisiones estarán formadas por los presidentes de los primeros tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco, y si el número de presidentes fuera menor a dicha cifra, por vocales de dichos tribunales hasta completarla. Actuará como presidente de esta comisión, en todo caso, el presidente del tribunal número uno, y como secretario el funcionario con menor antigüedad en el cuerpo de entre los miembros que forman parte de la comisión salvo que la comisión acuerde determinarlo de otra manera.

En aquellas especialidades en las que se nombre tribunal único, éste actuará además como comisión de selección.

5.5. La participación en los órganos de selección. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio. La inasistencia injustificada a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluidos el de constitución, con excepción de lo contemplado en los apartados 5.7 y 5.8, así como el incumplimiento de sus deberes en el desarrollo del proceso selectivo objeto de esta convocatoria dará lugar a la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

5.6. Constitución. Previa convocatoria del presidente, tendrá lugar la sesión constitutiva de los tribunales y las comisiones de selección a la que deberán asistir todos los miembros nombrados, tanto titulares como suplentes. Los tribunales y las comisiones de selección, se constituirán con la asistencia del presidente y el secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros, titulares o suplentes.

Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos, una vez constituidos los órganos de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del presidente y el secretario y de la mitad al menos de sus miembros, titulares o suplentes.

La suplencia de los presidentes de los tribunales se autorizará por la Dirección General de Recursos Humanos y la de los vocales por el presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el vocal suplente respectivo o, en su defecto,

en los que le sigan según el orden creciente y, en su caso, rotatorio en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

Llegado el momento de actuación de los tribunales y si éstos no hubieran podido constituirse, los titulares de las direcciones provinciales de educación quedarán facultados para la adopción de las medidas oportunas necesarias para garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo, comunicando las medidas adoptadas a la Dirección General de Recursos Humanos.

5.7. Abstención. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al cuerpo de maestros y a la misma especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo, con la debida justificación documental, a la Dirección General de Recursos Humanos, a efectos de su resolución.

No obstante, los presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior, debiendo notificarlas al día siguiente de su recepción a la Dirección General de Recursos Humanos para su resolución.

5.8. Recusación. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal o de la Comisión de Selección cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Dichas circunstancias serán de inmediato comunicadas a la Dirección General de Recursos Humanos para su resolución.

5.9. Funciones de los órganos de selección.

5.9.1. Funciones de las comisiones de selección. Corresponderá a estas comisiones, entre otras, las siguientes funciones:

- a) La coordinación de los tribunales.
- b) La determinación y homogeneización de los criterios de actuación de los tribunales.
- c) La elaboración de los criterios de evaluación y su publicación con carácter previo al inicio de la primera prueba en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León y en el tablón de anuncios de su sede. Dichos criterios se comunicarán a la Dirección General de Recursos Humanos con carácter previo al día de su publicación, al objeto de comprobar la sujeción de los mismos a la legalidad vigente.
- d) La elaboración de la parte práctica de la primera prueba de todas las especialidades, así como la duración de la misma y, en su caso, del material a aportar por los aspirantes no especificado en el Anexo IX, así como de las condiciones y requisitos para su utilización.
- e) Elaboración y calificación de la prueba de capacitación complementaria prevista en el apartado 8.3 de la presente resolución.

- f) La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de los listados de aspirantes que hayan superado ambas fases.
- g) La declaración de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de los listados correspondientes a los mismos, así como su remisión a la Dirección General de Recursos Humanos.
- h) La cumplimentación de los modelos de documentación administrativa facilitados por la Dirección General de Recursos Humanos.

A lo largo del desarrollo del proceso selectivo, las comisiones de selección, previa consulta a la Dirección General de Recursos Humanos, resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estos apartados y decidirán las actuaciones oportunas ante circunstancias excepcionales que, en su caso, pudieran producirse.

5.9.2. *Funciones de los tribunales.* Corresponde a los tribunales, entre otras, las siguientes funciones:

- a) El desarrollo del procedimiento selectivo de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria.
- b) La calificación de las distintas pruebas de la fase de oposición y remisión de las mismas a las comisiones de selección.
- c) La cumplimentación de los modelos de documentación administrativa facilitados por la Dirección General de Recursos Humanos.
- d) Resolver las reclamaciones presentadas por los aspirantes a las pruebas de la fase de oposición.
- e) Mantener actualizados los datos relativos al procedimiento selectivo, a efectos de su publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León, mediante el uso de las aplicaciones informáticas que se pongan a su disposición, especialmente los llamamientos y publicación de puntuaciones.

5.10. *Asesores y ayudantes.* Los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes. Serán funciones de los primeros, el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos.

5.11. *Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración.* La asignación de la puntuación que según el baremo recogido como Anexo VI a la presente convocatoria corresponda a los aspirantes que superen la fase de oposición, se llevará a efecto por una comisión de valoración integrada por personal de la dirección provincial de educación correspondiente a la provincia donde se celebren las pruebas, realizando esta asignación en nombre del órgano de selección aportando al mismo los resultados que obtenga. Su designación corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos a propuesta de la correspondiente dirección provincial de educación.

5.12. *Procedimiento de actuación de los órganos de selección y principios de actuación.* El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el ejercicio de sus funciones los órganos de selección actuarán con plena independencia, autonomía funcional, imparcialidad, profesionalidad y objetividad en todo el proceso selectivo, garantizando el cumplimiento de los apartados de la convocatoria y los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública. Asimismo, aplicarán en su actuación principios de austeridad y agilidad en el desarrollo de los procesos selectivos.

5.13. *Medidas de adaptación para personas con discapacidad.*

Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos en los que resulte necesario, de forma que los aspirantes con algún grado de discapacidad, tanto si concurren por el turno libre como por el de reserva por discapacidad acreditada, gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes.

En este sentido se establecerán para dichas personas, cuando así lo soliciten en la forma prevista en el apartado 3.1, las adaptaciones y los ajustes razonables y necesarios de tiempo y de medios para su realización, siempre que dichas adaptaciones no desvirtúen el sentido de las pruebas, de conformidad con la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen los criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Las adaptaciones de medios y los ajustes razonables consistirán en la puesta a disposición del aspirantes de los medios materiales y humanos, de las asistencias y apoyos y de las ayudas técnicas y/o tecnológicas asistidas que precise para la realización de las pruebas, así como la garantía de la accesibilidad a la información y comunicación de los procesos y al recinto o espacio físico donde éstas se desarrollen.

5.14. *Número máximo de plazas a cubrir.* En ningún caso las comisiones de selección podrán declarar que han superado el concurso-oposición un número superior de aspirantes al de plazas convocadas en su ámbito. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

5.15. *Sede de los órganos de selección.* A efectos de comunicaciones y demás incidencias los órganos de selección tendrán su sede en las direcciones provinciales de educación donde se celebren las pruebas de la fase de oposición.

5.16. *Percepción de indemnizaciones.* Los miembros de los órganos de selección tendrán la categoría primera de las recogidas en el Anexo V del Decreto 252/1993, de 21 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio, del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Asimismo, tendrán derecho en su caso al resto de indemnizaciones indicadas en dicho Decreto 252/1993, sin perjuicio de lo indicado en el Acuerdo 1/2007, de 18 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el importe de determinadas indemnizaciones establecidas en aquél.

Sexto.– Comienzo y desarrollo del procedimiento selectivo.

6.1. *Comienzo.* La fase de oposición dará comienzo a partir del 15 de junio del presente año, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7.1 de esta resolución en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano.

La determinación de la fecha exacta del comienzo de las pruebas se indicará mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en la que se indicarán, asimismo, los centros donde se llevarán a cabo las mismas, la distribución de los aspirantes por tribunal, la citación de los aspirantes a la primera prueba y cuantas cuestiones se estimen oportunas para el correcto desarrollo del proceso selectivo. Dicha citación se realizará de manera conjunta para todos los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los tribunales en único llamamiento, es decir, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos del concurso-oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal.

A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijada en las citaciones. En el caso de ejercicios individuales los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

En el caso de ejercicios escritos, éstos se realizarán en una sesión conjunta con la presencia de la totalidad de los aspirantes asignados a cada tribunal, realizándose posteriormente el llamamiento de los opositores para su lectura.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el tribunal no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos de los aspirantes en el «Boletín Oficial de Castilla y León». Estos anuncios se harán públicos por los tribunales en las sedes de celebración de las pruebas con una antelación mínima de 24 horas al comienzo de las mismas. Asimismo y con carácter únicamente informativo se publicarán en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León en el lugar reservado a cada dirección provincial de educación.

6.2. *Desarrollo.*

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «K», resultante del sorteo celebrado al efecto por la Consejería de la Presidencia para las pruebas selectivas a realizar en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de fecha 24 de febrero de 2016, mediante la Resolución de 18 de febrero de 2016 de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto.

Los tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

En cualquier momento, los tribunales podrán requerir a los opositores que acrediten su identidad, debiendo éstos ir provistos del original en vigor de alguno de los siguientes documentos: documento nacional de identidad, permiso de conducción, pasaporte o documentos análogos en el caso de aspirantes de nacionalidad distinta a la española.

Asimismo, si los tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al Director General de Recursos Humanos comunicándole, asimismo, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión al concurso-oposición. En este caso, hasta que se emita la correspondiente resolución, el aspirante podrá seguir participando de manera condicionada en el proceso selectivo.

Si durante la realización de las pruebas se suscitaran dudas respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo y especialidad a la que opta, el tribunal correspondiente o la comisión de selección, podrá solicitar de oficio el correspondiente dictamen del órgano competente a través de la Dirección General de Recursos Humanos. En este caso, y hasta tanto se emita dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

Los tribunales tendrán la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de las pruebas, considerándose a todos los efectos como no presentado al proceso. Contra la resolución de exclusión, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante el Director General de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

6.3. Pruebas de la especialidad de lengua extranjera: Inglés. Las pruebas de la especialidad de lengua extranjera: Inglés, se desarrollarán en el citado idioma. La redacción de la programación didáctica, y la exposición y defensa de la unidad didáctica se realizarán en el idioma objeto de la especialidad.

6.4. Duración máxima del procedimiento selectivo. El procedimiento selectivo deberá estar resuelto el 31 de agosto de 2016, sin perjuicio de la realización de la fase de prácticas, el aplazamiento en la incorporación o, en su caso la repetición de la misma. Los solicitantes podrán entender desestimadas sus peticiones transcurridos los plazos establecidos con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin que recaiga resolución expresa.

Séptimo.– Sistema de selección.

7.1. Prueba de acreditación del castellano.

7.1.1. Exigencia de la prueba. De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, con carácter previo a la realización de las pruebas de la fase de oposición, los aspirantes de nacionalidad distinta a la española en cuyos países no sea el español lengua oficial o cooficial, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Estarán exentos de la realización de la prueba quienes estén en posesión:

1. Del diploma superior de español como lengua extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o su equivalente (nivel B2) regulado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, que modifica la precitada norma.

2. Del certificado de nivel avanzado o de aptitud en español para extranjeros expedidos por las escuelas oficiales de idiomas.
3. Del título de licenciado en filología hispánica o románica u otros títulos homologados.

Asimismo estarán exentos de la misma los aspirantes de nacionalidad distinta a la española en cuyos países sea el español lengua oficial o co-oficial o que hayan obtenido en España un título universitario oficial y los aspirantes que hubieran superado esta prueba en alguno de los procedimientos selectivos para el acceso a los correspondientes cuerpos docentes no universitarios convocados por esta Comunidad a partir del año 2000.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución que se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», anunciando el lugar y la fecha de celebración de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

7.1.2. Contenido de la prueba. El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, modificado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera.

7.1.3. Tribunal de valoración. El tribunal encargado de elaborar y realizar esta prueba estará constituido por un presidente y cuatro vocales designados por la Dirección General de Recursos Humanos, entre funcionarios de los cuerpos de catedráticos y de profesores de enseñanza secundaria y del cuerpo de maestros, preferentemente de la especialidad o con la habilitación de lengua castellana y literatura o de otras especialidades lingüísticas.

Se designará por el mismo procedimiento un tribunal suplente.

El nombramiento del tribunal titular y suplente se realizará mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, que será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado 7.1 a los miembros de este Tribunal, con carácter general, les será de aplicación lo dispuesto en los apartados 5.7 y 5.8 de la presente convocatoria.

7.1.4. Valoración. En la prueba los aspirantes serán calificados de «apto» o «no apto», siendo necesario obtener la valoración de «apto» para pasar a realizar la prueba de la fase de oposición.

Una vez concluida y calificada la prueba, el tribunal expondrá en el lugar de examen la resolución en la que figuren los resultados obtenidos por los aspirantes, comunicándoselo a la Dirección General de Recursos Humanos. Dicha Resolución se hará pública, asimismo, en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es).

Contra dicha resolución, los aspirantes podrán presentar escrito de reclamación en el plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, al número de fax 983 41 10 04, a tenor de lo indicado en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad

de Castilla y León. Las reclamaciones serán contestadas mediante resolución por los tribunales, a través del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León, contra la que no cabrá interponer recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 8.4 para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

7.2. Fase de oposición del procedimiento selectivo de ingreso.

7.2.1. De conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la fase de oposición versará sobre la posesión de los conocimientos de la especialidad a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

Asimismo, se valorará la exposición clara, ordenada y coherente de estos conocimientos, la precisión terminológica, la riqueza de léxico, la sintaxis fluida y sin incorrecciones, así como la debida corrección ortográfica en la escritura.

7.2.2. *Pruebas de la fase de oposición.* La fase de oposición constará de dos pruebas que tendrán carácter eliminatorio. Cada una de ellas estará dividida en dos partes.

a) Primera prueba.– Prueba de conocimientos específicos de la especialidad.

Esta primera prueba tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos de la especialidad a la que opta, necesarios para impartir la docencia y constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente:

- Primera parte: En todas las especialidades se incluirá una prueba práctica consistente en la realización de una serie de ejercicios que ajustándose a lo dispuesto en el Anexo IX, permitan comprobar que los candidatos poseen formación científica y dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opten.

El tiempo asignado para la realización de la prueba será establecido por la comisión de selección, en aquellos casos en los que no venga determinado en la convocatoria y puesto en conocimiento de los aspirantes por los respectivos tribunales.

- Segunda parte: Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre dos extraídos al azar por el tribunal de los correspondientes al temario de la especialidad establecido en el apartado 7.2.4.

Los aspirantes dispondrán de una hora y media para la realización de esta segunda parte.

Esta primera prueba se valorará de cero a diez puntos, con aproximación hasta diez milésimas. La primera parte de la prueba se calificará con un máximo de cuatro puntos y la segunda con un máximo de seis.

Para la superación de esta prueba, los aspirantes deberán alcanzar una puntuación mínima en cada una de las partes, igual al 25 por 100 de la puntuación asignada a cada una de ellas y una puntuación total, resultado de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes, igual o superior a cinco puntos.

Las pruebas que tengan que efectuarse por escrito, tanto de la primera parte como de la segunda, deberán ser realizadas en la misma sesión y posteriormente los Tribunales procederán al llamamiento de los opositores para su lectura, que se llevará a cabo de acuerdo con el orden de actuación establecido en el apartado 6.2.

En la especialidad de Música los apartados 2 y 3 del ejercicio práctico del Anexo IX se realizarán tras la lectura de la segunda parte de la primera prueba.

Finalizada esta prueba, los tribunales expondrán en los tabloneros de anuncios de las sedes los listados que relacionen las puntuaciones obtenidas por todos los aspirantes que se hayan presentado a esta prueba.

Los citados listados, asimismo se harán públicos en la misma fecha en los tabloneros de anuncios de las direcciones provinciales de educación y en los lugares establecidos en el apartado vigésimo.

Contra dichos listados, los aspirantes podrán presentar escrito de reclamación en el plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, preferentemente en el registro administrativo de las direcciones provinciales de la provincia donde se haya realizado la prueba. Las reclamaciones serán contestadas mediante resolución por los tribunales, a través del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León, contra la que no cabrá interponer recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 8.4 para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

b) Segunda prueba.– Prueba de aptitud pedagógica

Esta segunda prueba, que tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente o de la función de apoyo educativo, constará de dos partes:

- Primera parte: Los aspirantes que hayan superado la primera prueba deberán presentar y defender una programación didáctica que hará referencia al currículo vigente en la Comunidad de Castilla y León en el momento de publicación de la presente convocatoria de un área relacionada con la especialidad por la que se participa, en la que deberá especificarse los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como a la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Esta programación se corresponderá con un curso escolar de una de las etapas educativas en el que el profesorado de esa especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirla.

En las especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, la programación hará referencia a un plan de apoyo anual referido a un grupo de alumnos escolarizados en un centro de Educación Infantil y/o Educación Primaria o en un Centro Específico de Educación Especial.

La programación didáctica que tendrá carácter personal, deberá ser elaborada de forma individual por cada aspirante y constará de un mínimo de 15 unidades didácticas y un máximo de 30, que deberán ir numeradas. Contendrá una portada con los datos de identificación del aspirante (nombre y apellidos y documento nacional de identidad o equivalente) y la especialidad a la que se

opta, así como un índice, en hoja/s separada/s, donde se relacione la secuencia numerada de las unidades didácticas de que consta. La programación didáctica tendrá una extensión máxima de 60 folios por una cara, excluidos el índice, la portada, así como los Anexos y material de apoyo. Se elaborará en hojas tamaño DIN-A4, con margen superior de 3 cm, inferior de 2 cm, izquierdo de 3 cm y derecho de 2 cm, interlineado sencillo, espaciado entre párrafos de 6 puntos y letra tipo Arial de 12 puntos sin comprimir.

En el supuesto de que el aspirante, en la elaboración de la programación didáctica, no se ajustase a las previsiones anteriormente citadas, será penalizado de conformidad con los criterios que, al efecto, establezcan la comisión de selección o, en su caso, el tribunal único, los cuales serán remitidos previamente a la Dirección General de Recursos Humanos.

En el caso de que el tribunal detecte que la programación didáctica no cumple con el requisito de elaboración propia, o no se adapte al currículo de Castilla y León, la puntuación que se otorgará a esta parte de la segunda prueba será de 0 puntos.

En la especialidad de lengua extranjera: Inglés, la programación será redactada y defendida íntegramente en el idioma correspondiente.

Dos originales de dicha programación se presentarán ante el Tribunal en el momento de realizar esta segunda prueba.

El aspirante que no presente la programación didáctica o la presente de manera incompleta se entenderá que desiste de continuar en el proceso selectivo.

- Segunda parte: La preparación y exposición oral ante el tribunal de una unidad didáctica estará relacionada con la programación presentada por el aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad, a elección de éste. En el primer caso el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación. En el segundo caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo, del temario oficial de la especialidad.

En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse el grupo de alumnos donde se desarrollará la actuación determinando los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica, pudiendo utilizar el material auxiliar que considere oportuno aportado por el mismo, sin posibilidad de conexión con el exterior, por lo que el material que vaya a utilizar no podrá ser susceptible de dicha conexión (ordenadores portátiles, teléfonos móviles, etc.).

Asimismo, el aspirante dispondrá de un período máximo de una hora para la defensa oral de la programación didáctica y la exposición de la unidad didáctica ante el Tribunal. Iniciará su exposición con la defensa de la programación

didáctica presentada, que no podrá exceder de treinta minutos. A continuación realizará la exposición de la unidad didáctica.

Para la exposición de la unidad didáctica el aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno aportado por él mismo, sin posibilidad de conexión con el exterior, por lo que el material que vaya a utilizar no podrá ser susceptible de dicha conexión (ordenadores portátiles, teléfonos móviles, etc.), así como un guión que no excederá de un folio por una cara y que se entregará al tribunal al término de aquella. El referido material auxiliar servirá para apoyar la exposición mediante la utilización de recursos didácticos no electrónicos ni susceptibles de reproducción electrónica. En todo caso, los órganos de selección velarán por que dicho material auxiliar no implique una desigualdad de trato en el desarrollo de este procedimiento.

Esta segunda prueba se valorará globalmente de cero a diez puntos, con aproximación hasta diez milésimas, debiendo alcanzar el aspirante, para su superación, una puntuación igual o superior a cinco.

Finalizada esta prueba, los tribunales expondrán en los tabloneros de anuncios de las sedes los listados que relacionen las puntuaciones obtenidas por todos los aspirantes que se hayan presentado a la misma.

Los citados listados, asimismo se harán públicos en la misma fecha en los tabloneros de anuncios de las direcciones provinciales de educación y en los lugares establecidos en el apartado vigésimo.

Contra dichos listados, los aspirantes podrán presentar escrito de reclamación en el plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, preferentemente en el registro administrativo de las direcciones provinciales de la provincia donde se haya realizado la prueba. Las reclamaciones serán contestadas mediante resolución por los tribunales, a través del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León, contra la que no cabrá interponer recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 8.4 para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

7.2.3. Calificación de las pruebas de la fase de oposición.

Finalizada la fase de oposición, los tribunales facilitarán a la comisión de selección los resultados obtenidos por los aspirantes que han superado todas las pruebas, a fin de que la misma proceda a la obtención de la calificación correspondiente a esta fase. Dicha calificación será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de la misma cuando todas ellas hayan sido superadas.

En cada una de las pruebas de la fase de oposición, la puntuación de cada aspirante en esta fase será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal debiendo concretarse hasta diezmilésimas para evitar en lo posible que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de existir más de una calificación máxima y/o mínima se excluirá una sola de ellas.

De la totalidad de operaciones indicadas anteriormente, el tribunal deberá dejar constancia documental mediante la cumplimentación del modelo de documentación administrativa facilitado por la Dirección General de Recursos Humanos.

7.2.4. Temarios. De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los temarios que han de regir la fase de oposición del procedimiento selectivo de cada especialidad para esta convocatoria, serán los recogidos en el Anexo I de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 9 de septiembre de 1993 («B.O.E.» de 21 de septiembre), y el temario establecido por la Orden ECI/592/2007, de 12 de marzo («B.O.E.» de 15 de marzo) por el que se aprueba el temario que ha de regir en el procedimiento de ingreso y adquisición de nuevas especialidades para la Especialidad de Educación Primaria.

En el listado de temas todas las referencias a la LOGSE se entienden referidas a la vigente Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

7.2.5. Funcionarios de organismos internacionales. Conforme determina el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero, los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de organismos internacionales y posean la nacionalidad española, quedarán exentos de la realización de aquellas partes de las pruebas que la comisión permanente de homologación, que se crea en el mencionado Real Decreto, considera que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el Organismo Internacional correspondiente.

En los ejercicios de los que se exige a los aspirantes, se otorgará la calificación mínima exigida en la convocatoria para la superación de los mismos.

Los interesados podrán renunciar a tal calificación y participar en las partes de las pruebas de las que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de aspirantes al turno libre. Tal renuncia deberá llevarse a cabo con anterioridad al inicio de las pruebas de selección.

7.3. Fase de concurso. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en esta fase se valorarán los méritos que acrediten los aspirantes conforme al baremo establecido en el Anexo VI a la presente resolución, entendiéndose que sólo se valorarán aquellos méritos que se aleguen y aporten en el plazo indicado en el apartado 3.7.2 debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el citado Anexo. Únicamente serán baremados aquellos méritos obtenidos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Los aspirantes no podrán alcanzar más de diez puntos por la valoración de sus méritos.

La asignación de la puntuación que según el baremo recogido en el Anexo VI corresponda a los aspirantes que superen la fase de oposición, se efectuará por la comisión de valoración de la correspondiente dirección provincial de educación indicada en el apartado 5.11.

La puntuación provisional de la fase de concurso se hará pública en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y en los lugares establecidos en el apartado vigésimo, en la fecha que así se determine por la Dirección General de Recursos Humanos estableciéndose un plazo de dos días hábiles para subsanar los documentos presentados y/o efectuar alegaciones.

La puntuación definitiva de la fase de concurso se hará pública el mismo día de la publicación de los listados de seleccionados indicadas en el apartado 8.4.

7.4. Fase de prácticas. Los aspirantes que resulten seleccionados, conforme dispone el apartado 8.1, deberán realizar un período de prácticas tuteladas que formarán parte del proceso selectivo y que tendrá por objeto comprobar su aptitud para la docencia.

A tenor de lo indicado en el artículo 30.2 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se encuentran exentos de la evaluación de la fase de prácticas los aspirantes seleccionados que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera.

Octavo.– Superación de las fases de concurso y oposición.

8.1. Seleccionados. Resultarán seleccionados para realizar la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas en la correspondiente especialidad por la que hayan participado.

Para la obtención de la puntuación global, la comisión de selección ponderará las puntuaciones de las fases de oposición y concurso, correspondiendo dos tercios a la fase de oposición y de un tercio a la fase de concurso, resultando dicha puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

8.2. Listados. Las comisiones de selección, una vez determinados los aspirantes que han superado las fases de concurso y oposición, elaborarán, un listado definitivo único formado por todos los aspirantes seleccionados en la que figurarán, asimismo, los aspirantes que lo hayan superado por el turno de reserva de discapacidad acreditada. Los aspirantes se ordenarán según la puntuación global obtenida con aproximación hasta diezmilésimas, haciendo constar la provincia de adscripción para la realización de la fase de prácticas.

8.3. Empates. Si al elaborar ese listado se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación en la fase de oposición.
- Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos aparezcan en la convocatoria.
- Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
- Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.

En el caso de persistir el empate para poder determinar los aspirantes seleccionados, los afectados deberán realizar una prueba de capacitación complementaria, elaborada por la comisión de selección consistente en la contestación a cuatro cuestiones breves relacionadas con el temario de la especialidad.

Los aspirantes afectados serán citados con veinticuatro horas de antelación mediante publicación en el tablón de anuncios de la dirección provincial de educación donde actuaron y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

8.4. Publicación. Las comisiones de selección, una vez que hayan elaborado los listados anteriormente mencionados en el apartado 8.2, procederán a la exposición de los mismos en los tabloneros de anuncios de las direcciones provinciales de educación de la localidad donde se celebraron las pruebas selectivas en la fecha que se establezca mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y en los lugares establecidos en el apartado vigésimo.

Contra estos listados los aspirantes podrán presentar recurso de alzada ante el Director General de Recursos Humanos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Un ejemplar de los mismos será remitido a la Dirección General de Recursos Humanos, quedando el resto de la documentación relativa al desarrollo del concurso-oposición bajo la custodia de la correspondiente dirección provincial de educación donde se hayan celebrado las pruebas.

Noveno.– Actuaciones a realizar por los seleccionados.

9.1. Renuncias y exenciones de la fase de prácticas. Los aspirantes que habiendo participado superasen las fases de oposición y concurso en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas deberán, en el plazo de 7 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de los listados de aprobados, optar por una de ellas, mediante instancia dirigida al Director General de Recursos Humanos, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a las restantes.

Los aspirantes que, habiendo superado las fases de oposición y concurso, acrediten haber prestado servicios durante, al menos, un curso escolar como funcionarios docentes de carrera, estarán exentos de la evaluación de la fase de prácticas, debiendo incorporarse al destino adjudicado para su realización, comunicando esta circunstancia mediante escrito dirigido al Director General de Recursos Humanos, en el plazo de 10 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de los listados de aprobados.

La renuncia a los derechos derivados de las fases de oposición y concurso no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

9.2. Documentación genérica. En la resolución indicada en el apartado 8.4 se establecerá el plazo para que los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición presenten en la dirección provincial de educación de la provincia en la que deban

realizar la fase de prácticas, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los documentos siguientes:

- a) Fotocopia del DNI vigente o del NIF en el caso de no figurar la letra en aquél. Para aspirantes de nacionalidad distinta a la española se presentará fotocopia del documento de identidad de su país o del pasaporte en vigor, así como fotocopia de la tarjeta de residente, en los casos que así lo exija la normativa legal vigente.
- b) Fotocopia del título exigido para el ingreso en el cuerpo o certificación académica original, y en el supuesto de que haya sido obtenido en el extranjero fotocopia del título alegado junto con la credencial que acredite su homologación o su reconocimiento conforme se indica en el apartado 2.1.g).
- c) Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo X a esta convocatoria.

Quedan exceptuados de la presentación de los aludidos documentos los aspirantes de nacionalidad distinta a la española.

- d) Certificación del órgano competente que acredite, respecto a quienes se presentaron por el turno de reserva de discapacidad acreditada, la condición y la compatibilidad con el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo de maestros y por la especialidad a la que optan.
- e) Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, salvo que haya otorgado a la Consejería de Educación la autorización para recabar los correspondientes datos derivados del apartado 2.1 h).
- f) Escrito de solicitud de aplazamiento de la fase de prácticas junto con la documentación justificativa.

9.3. *Otra documentación.* Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente ante la dirección provincial a la que hayan sido adscritos las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad.
- b) Certificación u hoja de servicios de la dirección provincial de educación, o del ministerio u organismo del que dependan, para acreditar tal condición. En esta certificación deberán figurar de modo expreso los siguientes datos:
 - b.1) Indicación del cuerpo, área o especialidad al que pertenecen, número de Registro de Personal y si se encuentran en situación administrativa de servicio activo.
 - b.2) Número de años como funcionario de carrera.
 - b.3) Lugar y fecha de nacimiento.
 - b.4) Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en la certificación no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el cuerpo de maestros por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente la documentación que los acredite.

9.4. *Opción de percepción de remuneraciones.* Los aspirantes que habiendo superado los procesos selectivos ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de remuneraciones, durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Decreto 29/1989, de 9 de marzo, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas, mediante instancia presentada ante la dirección provincial de educación de la provincia asignada para la realización de la fase de prácticas.

9.5. *Efectos por falta de documentación o del cumplimiento de requisitos.* Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en el apartado segundo, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios en prácticas y/o carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Décimo.– Nombramiento de funcionarios en prácticas.

10.1. *Nombramiento y destino.* Mediante orden de la Consejería de Educación se procederá a nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados que no estén exentos de la realización de la fase de prácticas o que, estando exentos, hayan optado por incorporarse a las mismas, debiendo realizarlas en los destinos adjudicados dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, bien en puestos vacantes o en sustituciones de carácter temporal de la especialidad superada o de otras especialidades, pudiendo ser destinados a puestos singulares itinerantes. Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional.

Los aspirantes que se hayan incorporado a la fase de prácticas estarán obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen hasta la obtención de su primer destino definitivo en centros directamente gestionados por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

Quienes no se incorporen al destino adjudicado en el plazo que al efecto se establezca se entenderá que renuncian al procedimiento selectivo, teniéndoles por decaídos de todos los derechos al nombramiento de funcionarios en prácticas, salvo en los casos de aplazamiento y de fuerza mayor debidamente acreditados y apreciados por la Dirección General de Recursos Humanos.

Asimismo, y si durante la realización de la fase de prácticas, se suscitara dudas respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo y especialidad a la que opta, el tutor lo pondrá en conocimiento de la comisión calificadora de dicha fase quien solicitará el correspondiente dictamen del órgano competente a través de la Dirección General de Recursos Humanos. En este caso, y hasta tanto se emita dictamen, el aspirante podrá seguir realizando la fase de prácticas, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

10.2. *Régimen jurídico.* Desde la fecha de efectos del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera el régimen jurídico-administrativo de los opositores será el de funcionario en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

Undécimo.– Fase de prácticas.

11.1. *Finalidad.* La fase de prácticas tendrá por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes seleccionados y nombrados como funcionarios en prácticas y su duración será de seis meses de actividad docente.

Dicha fase comenzará con el inicio del curso escolar 2016/2017 y su desarrollo será regulado por resolución de la Dirección General de Recursos Humanos.

11.2. *Comisiones calificadoras.* Se crearán comisiones calificadoras de la fase de prácticas que programarán las actividades de inserción en el centro y de formación que deberán realizar los candidatos. Su composición se determinará en la resolución que regule la fase de prácticas.

El candidato será tutelado, en esta fase, por un profesor designado por la comisión calificadora correspondiente.

Asimismo, estas comisiones serán las encargadas, con arreglo a los criterios que establezca la citada resolución, de la evaluación final, que se expresará en los términos de «apto» o «no apto».

11.3. *Aplazamiento de la fase de prácticas.* Aquellos que necesiten un aplazamiento en la incorporación a la citada fase de prácticas por encontrarse en período de gestación o por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Recursos Humanos, deberán solicitarlo conforme se indica en el apartado 9.2 f).

Estos aspirantes serán nombrados funcionarios de carrera el 1 de septiembre del siguiente curso escolar en el que finalicen, con la valoración de aptos, la fase de prácticas.

El aplazamiento que, en su caso, se podrá conceder será único y por el plazo máximo de un año.

Los aspirantes a los que se les hubieran concedido el aplazamiento y no puedan cumplir el periodo mínimo exigido en el mismo curso, serán nombrados funcionarios de carrera el uno de septiembre del siguiente curso escolar en el que finalicen, con la valoración de aptos, la fase de prácticas.

11.4. *No superación de la fase de prácticas.* Aquellos aspirantes que no superen la fase de prácticas podrán solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos que autorice la repetición de esta fase por una sola vez, en el curso siguiente a aquél en que fue calificado como «no apto». En el caso de superar así dicha fase, ocupará en esta promoción, el número de orden siguiente al del último seleccionado en su cuerpo y especialidad.

Quienes no se incorporen o no superen este segundo periodo de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera mediante orden

motivada de la Consejería de Educación. Esta actuación no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

Duodécimo.– Nombramiento de funcionarios de carrera.

12.1. *Aprobación del expediente.* Concluida la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la presente convocatoria, la Consejería de Educación aprobará el expediente del proceso selectivo mediante Orden publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», remitiéndola al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para que se proceda al nombramiento de funcionarios de carrera de los aspirantes que hubieran superado el mismo y a la expedición de los correspondientes títulos.

El nombramiento como funcionario de carrera se efectuará con efectos de uno de septiembre del curso escolar siguiente a aquel en el que finalice, con la valoración de apto, la fase de prácticas.

12.2. *Ampliación.* La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido para la toma de posesión, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

12.3. *Obtención del primer destino definitivo.* De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.d) del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los aspirantes que superen el presente proceso selectivo están obligados a obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León y por la especialidad por la que hayan sido seleccionados, acudiendo con carácter forzoso a los sucesivos procedimientos de provisión de puestos que se convoquen al efecto, conforme todo ello con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.

TÍTULO II

Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades en el cuerpo de maestros

Decimotercero.– Normas generales.

De acuerdo con el título V del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera del cuerpo de maestros, directamente dependientes de la Consejería de Educación, puedan adquirir nuevas especialidades de entre las que se señalan a continuación:

- Audición y Lenguaje.
- Educación Física.
- Educación Infantil.
- Educación Primaria
- Lengua extranjera: Inglés.
- Música.
- Pedagogía Terapéutica.

A este procedimiento, en lo no previsto en este título, le será de aplicación lo dispuesto en el título I relativo al procedimiento selectivo de ingreso.

El número de solicitudes de cada especialidad para este procedimiento condicionará el de tribunales.

El procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades, tendrá lugar en aquellas provincias en las que se celebren procedimientos selectivos de ingreso a la especialidad correspondiente, que aparecen indicados en el apartado 1.4 de esta resolución.

Decimocuarto.– Requisitos de los candidatos.

Para ser admitidos en este procedimiento, los aspirantes deberán ser funcionarios de carrera del cuerpo de maestros dependientes orgánica y funcionalmente de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

No reúnen este requisito de participación los funcionarios dependientes de otras administraciones educativas que presten servicios temporalmente, en régimen de comisión de servicios, en centros dependientes de la citada Consejería de Educación.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos a puestos de función inspectora y de los adscritos a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino.

Estos requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Decimoquinto.– Solicitudes.

15.1. *Forma.* Quienes deseen participar en el presente procedimiento deberán cumplimentar y presentar el modelo de solicitud que figura en el Anexo I a la presente resolución que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). Asimismo, dicha solicitud será facilitada gratuitamente en las direcciones provinciales de educación y en las oficinas y puntos de información y atención al ciudadano de la Junta de Castilla y León. Igualmente podrá utilizarse el modelo recogido en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Las instrucciones para su cumplimentación son las mismas que se indican en el Anexo II.

La no consignación del código de este procedimiento determinará la exclusión del aspirante.

15.2. *Documentación.* Los candidatos acompañarán a sus solicitudes una fotocopia del documento nacional de identidad, salvo que se otorgue a la Consejería de Educación la autorización para recabar los datos relativos a la identidad del solicitante señalando, en este caso, la casilla que a tal efecto aparece en el Anexo I de la presente resolución.

Aquellos maestros que presten sus servicios en centros ubicados en el extranjero deberán asimismo presentar hoja de servicios certificada por las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

Los maestros en situación de excedencia deberán también presentar hoja de servicios certificada por la dirección provincial de educación correspondiente a su último destino.

15.3. *Órgano al que se dirigen las solicitudes.* Las solicitudes se dirigirán al titular de la dirección provincial de educación de la provincia en la que se celebre el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades de la especialidad por la que participe.

15.4. *Lugar de presentación.* La presentación de solicitudes («Ejemplar para la Administración» del modelo de solicitud) y la documentación señalada en el apartado 15.2 se realizará en el correspondiente plazo en la dirección provincial de educación de la provincia de examen consignada por el aspirante en el recuadro de la instancia correspondiente a «Provincia de examen».

Asimismo, la solicitud y la correspondiente documentación podrá presentarse en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Estas oficinas vienen obligadas, dentro de las veinticuatro horas a partir de su presentación, a cursar las instancias recibidas a la dirección provincial de educación de la provincia de examen anteriormente citada.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud y la documentación ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el empleado de correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por funcionarios en el extranjero, junto con la documentación correspondiente, podrán cursarse, en el plazo señalado en el apartado 15.5 a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente a la dirección provincial de educación correspondiente.

15.5. *Plazo de presentación.* El plazo de la solicitud junto con los documentos correspondientes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

15.6. *Tasas por derecho de examen.* De conformidad con la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, los aspirantes que participen por este procedimiento estarán exentos del pago de la tasa correspondiente.

15.7. *Listados de admitidos y excluidos.* La publicación de los listados provisionales y definitivos de admitidos y excluidos se ajustará a lo dispuesto en el apartado cuarto.

Decimosexto.– Órganos de selección.

Los órganos de selección para este procedimiento serán los mismos a que se refiere el apartado quinto de la presente convocatoria, y ejercerán respecto de este procedimiento, las mismas funciones que se enumeran en el mencionado apartado.

Decimoséptimo.– Comienzo y desarrollo de la prueba.

El comienzo y desarrollo de la prueba se realizará una vez finalizada la fase de oposición del procedimiento de ingreso en el cuerpo de maestros de conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto.

Decimoctavo.– Sistema de selección.

Conforme a lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la prueba consistirá en la exposición oral por el aspirante ante el tribunal de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el candidato entre tres, extraídos al azar por el tribunal.

La exposición tendrá una duración máxima de una hora y en la misma se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos a emplear.

El aspirante dispondrá de una hora para su preparación sin posibilidad de conexión con el exterior, pudiendo utilizar el material auxiliar que considere aportado por el mismo sin ser susceptible asimismo de dicha conexión (ordenadores portátiles, teléfonos móviles, etc.), así como un guión que no excederá de un folio por una cara y que se entregará al tribunal al término de aquélla. El referido material auxiliar servirá para apoyar la exposición mediante la utilización de recursos didácticos no electrónicos ni susceptibles de reproducción electrónica. En todo caso, los órganos de selección velarán porque dicho material auxiliar no implique una desigualdad de trato en el desarrollo de este procedimiento.

En la especialidad de Música la prueba incluirá una parte de contenido práctico, que consistirá en la interpretación con la voz o con un instrumento aportado por el aspirante, de un fragmento musical sobre una partitura entregada por el tribunal. El Tribunal valorará la dificultad técnica y la calidad de la interpretación.

Tanto el contenido de dicho ejercicio práctico como el tiempo asignado para su realización serán establecidos por las comisiones de selección.

La prueba de la especialidad de lengua extranjera: Inglés se desarrollará en el idioma correspondiente.

Decimonoveno.– Superación del procedimiento.

19.1. *Valoración de la prueba.* Los tribunales valorarán la prueba como «apto» o «no apto», y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes calificados con «aptos».

19.2. *Listados.* Finalizada la prueba, los tribunales expondrán en los tablones de anuncios de las sedes los listados que relacionen a todos los aspirantes que se han presentado a la misma junto con la valoración de «apto» o «no apto».

Los citados listados, asimismo, se harán públicos en la misma fecha en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y en los lugares establecidos en el apartado vigésimo.

Contra dichos listados, los aspirantes podrán presentar escrito de reclamación en el plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, preferentemente en el registro administrativo de las direcciones provinciales de la provincia donde se haya realizado la prueba. Las reclamaciones serán contestadas mediante resolución por los tribunales, a través del Portal de Educación, contra la que no cabrá interponer recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el párrafo siguiente para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

Las comisiones de selección, una vez recibidos de los tribunales los listados de aspirantes que habiéndose presentado a la prueba han obtenido la calificación de aptos, los expondrán en los tablones de anuncios de las sedes donde se celebraron las pruebas selectivas en la fecha que se establezca mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Un ejemplar de los mismos será remitido a la Dirección General de Recursos Humanos, quedando el resto de la documentación relativa al desarrollo de este procedimiento bajo la custodia de la correspondiente dirección provincial de educación en la que se haya celebrado la prueba.

19.3. *Publicación.* Una vez comprobado que los aspirantes que han obtenido la calificación de apto reúnen los requisitos exigidos en el apartado decimocuarto, la Consejería de Educación publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» la orden por la que se declaren aptos a los aspirantes, con indicación de la nueva especialidad adquirida y expedirá a los interesados la oportuna credencial.

19.4. *Fase de prácticas.* Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento estarán exentos de la fase de prácticas.

La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas, a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo, cualquiera que sea la especialidad de las que posee a que corresponda el puesto de que sea titular, todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el cuerpo.

Vigésimo.– Publicidad de las actuaciones en la página web de la Junta de Castilla y León y a través del Servicio Telefónico 012 de Información y Atención al Ciudadano.

Sin perjuicio de la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de los actos administrativos establecidos en la presente resolución, la información relativa a las resoluciones y a las calificaciones, así como cualquier otra de carácter general relativa a los presentes procedimientos de ingreso y adquisición de nuevas especialidades que se considere de utilidad para los interesados, se facilitará a través de las oficinas de información y atención al ciudadano, en el servicio telefónico 012 de información y atención al ciudadano (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León: 983 327 850), así como en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) y en la página web de la Junta de Castilla y León (<http://www.jcyl.es>), teniendo dicha información un carácter únicamente informativo.

Vigésimo primero.– Norma final.

Se faculta al Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación para dictar las instrucciones oportunas de interpretación y ejecución de la presente resolución.



Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1 a) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 24 de febrero de 2016.

*La Viceconsejera de Función Pública
y Gobierno Abierto,*
(P.D. Orden PRE/1004/2015, de 13 de noviembre)
Fdo.: MARTA LÓPEZ DE LA CUESTA



ANEXO I SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE INGRESO DEL CUERPO DE MAESTROS Y DE ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES CONVOCATORIA 2016

Registro de Entrada

DATOS PERSONALES

DNI / NIE

PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRE

Fecha de nacimiento Sexo (H/M) Localidad de nacimiento Provincia de nacimiento

País de nacimiento Nacionalidad

Domicilio a efectos de notificación (CALLE / PLAZA - Nº, Piso y Letra) Código postal

Localidad / Municipio Provincia Nación

Teléfonos de contacto / / Correo electrónico

DATOS DE LA CONVOCATORIA

Cuerpo Especialidad (código y denominación) Turno de acceso (código y denominación)

Maestros - 0597

Órgano convocante Fecha de publicación Provincia de examen

VICECONSEJERÍA DE FUNCIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO

Prueba de acreditación de castellano: Si debe realizarla, señale con 'X' esta casilla:

TÍTULO ACADÉMICO OFICIAL EXIGIDO en la convocatoria:

DISCAPACIDAD. Tipo Grado Adaptación

PROVINCIAS FASE DE PRÁCTICAS (Cumplimentar el código de provincia según las instrucciones del anexo II)

1 2 3 4 5 6 7 8 9

ABONO DE TASAS. Cumplimente el código del modelo 046

EXENCIÓN DE TASAS: Si está exento del pago de tasas indique el motivo.

- Por discapacidad igual o mayor del 33%. - ver apartado 3.3 -
- Por familia numerosa. - ver apartado 3.3 -
- Por adquisición de nuevas especialidades. - ver apartado 15.6 -

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN:

El/la abajo firmante declara expresamente reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, ser ciertos todos los datos consignados en esta solicitud y la veracidad de la documentación aportada que es copia fiel de los originales que obran en su poder, sin perjuicio de la posibilidad por parte de la Administración de requerirle en cualquier momento la documentación original. Asimismo, declara conocer que la inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato o documento conllevará la pérdida del derecho a la participación en este proceso, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar, conforme dispone el artículo 71 bis punto 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, autoriza a la Consejería de Educación para recabar directamente y/o por medios telemáticos (señale, en su caso, con una "X"):

- Los datos relativos a la identidad. - ver apartado 3.4.1. a.)-
- Certificación de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. - ver apartado 9.2.e.)-
- Los datos relativos a la discapacidad reconocida en Castilla y León. - ver apartado 3.4.2. c.)
- Los datos relativos a la condición de familia numerosa reconocida en Castilla y León. - ver apartado 3.4.2. d.)

En el caso de no señalar alguna de las casillas supondrá no autorizar esa tramitación, debiendo presentar necesariamente la documentación correspondiente.

En....., a..... de..... de 2016
(Firma)

DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE:

**Ejemplar para
la Administración**

Domicilio:

Indicar la provincia y domicilio de la Dirección Provincial de Educación donde se celebre el proceso de oposición (aparecen indicados en el anexo II).

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se le informa, que sus datos personales van a ser incluidos en el fichero de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León denominado "Sistema Integrado de Gestión de Personal (SIGP)". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales recogidos en el fichero pueden ejercerse en la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, órgano responsable del fichero, sita en la Avda. Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n, 47014 Valladolid. Para cualquier consulta relacionada con la materia del procedimiento o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983 327 850).



ANEXO I SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE INGRESO DEL CUERPO DE MAESTROS Y DE ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES CONVOCATORIA 2016

Registro de Entrada

DATOS PERSONALES

DNI / NIE

PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRE

Fecha de nacimiento Sexo (H/M) Localidad de nacimiento Provincia de nacimiento

País de nacimiento Nacionalidad

Domicilio a efectos de notificación (CALLE / PLAZA - Nº, Piso y Letra) Código postal

Localidad / Municipio Provincia Nación

Teléfonos de contacto / / Correo electrónico

DATOS DE LA CONVOCATORIA

Cuerpo Especialidad (código y denominación) Turno de acceso (código y denominación)

Maestros - 0597

Órgano convocante Fecha de publicación Provincia de examen

VICECONSEJERÍA DE FUNCIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO

Prueba de acreditación de castellano: Si debe realizarla, señale con 'X' esta casilla:

TÍTULO ACADÉMICO OFICIAL EXIGIDO en la convocatoria:

DISCAPACIDAD. Tipo Grado Adaptación

PROVINCIAS FASE DE PRÁCTICAS (Cumplimentar el código de provincia según las instrucciones del anexo II)

1 2 3 4 5 6 7 8 9

ABONO DE TASAS. Cumplimente el código del modelo 046

EXENCIÓN DE TASAS: Si está exento del pago de tasas indique el motivo.

- Por discapacidad igual o mayor del 33%. - ver apartado 3.3 -
- Por familia numerosa. - ver apartado 3.3 -
- Por adquisición de nuevas especialidades. - ver apartado 15.6 -

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN:

El/la abajo firmante declara expresamente reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, ser ciertos todos los datos consignados en esta solicitud y la veracidad de la documentación aportada que es copia fiel de los originales que obran en su poder, sin perjuicio de la posibilidad por parte de la Administración de requerirle en cualquier momento la documentación original. Asimismo, declara conocer que la inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato o documento conllevará la pérdida del derecho a la participación en este proceso, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar, conforme dispone el artículo 71 bis punto 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, autoriza a la Consejería de Educación para recabar directamente y/o por medios telemáticos (señale, en su caso, con una "X"):

- Los datos relativos a la identidad. - ver apartado 3.4.1. a.)-
- Certificación de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. - ver apartado 9.2.e.)-
- Los datos relativos a la discapacidad reconocida en Castilla y León. - ver apartado 3.4.2. c.)
- Los datos relativos a la condición de familia numerosa reconocida en Castilla y León. - ver apartado 3.4.2. d.)

En el caso de no señalar alguna de las casillas supondrá no autorizar esa tramitación, debiendo presentar necesariamente la documentación correspondiente.

En....., a..... de..... de 2016
(Firma)

DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE:

Domicilio:

**Ejemplar para
el interesado**

Indicar la provincia y domicilio de la Dirección Provincial de Educación donde se celebre el proceso de oposición (aparecen indicados en el anexo II).

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se le informa, que sus datos personales van a ser incluidos en el fichero de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León denominado "Sistema Integrado de Gestión de Personal (SIGP)". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales recogidos en el fichero pueden ejercerse en la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, órgano responsable del fichero, sita en la Avda. Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n, 47014 Valladolid. Para cualquier consulta relacionada con la materia del procedimiento o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983 327 850).

ANEXO II**INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD****1. Instrucciones generales:**

Cumplimente la solicitud preferentemente por ordenador. En caso de realizarlo manualmente, deberá consignar los datos de manera legible en todos los ejemplares, evitando realizar correcciones o tachaduras.

Únicamente podrá presentarse una solicitud, a no ser que se opte a más de una especialidad. En este caso, habrán de presentarse tantas solicitudes y documentación justificativa de méritos como número de especialidades a las que se opte. No obstante, el aspirante debe tener presente que existirá coincidencia en el inicio del proceso selectivo de todas las especialidades, no procediendo en estos casos la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por derechos de examen.

Recuerde que su solicitud debe presentarse firmada.

2. Datos de la solicitud:

- Especialidad y provincia de examen:** Indique la especialidad a la que opta en el proceso selectivo y la provincia en la que según el apartado 1.4, se realizarán las pruebas de examen. Asimismo, indique en el pie de la solicitud el domicilio y el código postal de la Dirección Provincial de Educación a la que se dirige.

ESPECIALIDAD	CÓDIGO	PROVINCIA DE EXAMEN	Domicilio Dirección Provincial de Educación	Código Postal
Audición y Lenguaje	AL	PALENCIA	Avda. Castilla, 85	34005
Educación Física	EF	VALLADOLID	Plaza del Milenio, 1	47014
Educación Infantil	EI	LEÓN	C/ Jesús Rubio, 4	24004
Educación Primaria	PRI	SALAMANCA	C/ Príncipe de Vergara 53-71	37003
Lengua Extranjera: Inglés	FI	BURGOS	Avda. Cantabria, 4	09006
Música	MU	SORIA	C/ Santa Teresa de Jesús s/n	42003
Pedagogía Terapéutica	PT	ZAMORA	C/ Prado Tuerto, s/n	49019

- Turno de acceso:** Indique el turno de acceso por el que opta en el proceso selectivo según la tabla siguiente:

CÓDIGO	TURNO DE ACCESO
1	Libre
2	Reserva Discapacidad Acreditada
5	Adquisición de Nuevas Especialidades

- Prueba de conocimiento del castellano:** Indique si debe realizar la prueba previa de acreditación de conocimiento de castellano, conforme a lo señalado en el apartado 7.1.
- Discapacidad:** Indique el tipo y grado de discapacidad según el dictamen del órgano competente y en su caso, la petición concreta de adaptación en la que se reflejen sus necesidades específicas. Podrá utilizar una hoja aparte si estas adaptaciones no pudieran recogerse en la casilla "Adaptación".
- Provincias fase de prácticas:** Consigne, por orden de preferencia, el código de todas las provincias de la Comunidad de Castilla y León a las que desee ser destinado para la realización de la fase de prácticas.

En caso de no incluir en la solicitud todas las provincias del ámbito de esta Comunidad Autónoma o no corresponderle provincia de las solicitadas, la Administración les adscribirá provincia de oficio para la realización de la fase de prácticas según el orden alfabético de provincias:

CÓDIGO	PROVINCIA
05	ÁVILA
09	BURGOS
24	LEÓN
34	PALENCIA
37	SALAMANCA
40	SEGOVIA
42	SORIA
47	VALLADOLID
49	ZAMORA

- Abono de tasas:** Debe efectuar el pago de la tasa utilizando el modelo 046 conforme se establece en el apartado 3.3 de la convocatoria y a las instrucciones establecidas en el citado modelo recogido en el anexo III, salvo las exenciones que procedan que deberán indicarse en la/s casilla/s correspondiente/s. En la solicitud deberá indicar el código del modelo 046, que consta de 13 dígitos y figura debajo del código de barras.

No se admitirá el pago mediante transferencia o giro postal. La falta de pago o de justificación determinará la exclusión del aspirante.

- Exención del pago de tasas:** En el caso de exención de la tasa por familia numerosa, el participante deberá además cumplimentar el anexo V, que supone otorgar a la Consejería de Educación autorización para recabar los datos tributarios del nivel de renta de la unidad familiar del IRPF del ejercicio 2014. En el supuesto de no cumplimentar dicho anexo, deberá presentar necesariamente la documentación indicada en el apartado 3.4.2 d) de la convocatoria.
- Autorización para recabar los datos personales:** Marcando esas casillas supone otorgar a la Consejería de Educación la autorización para recabar los datos personales relativos a:
 - DNI.
 - Discapacidad y Familia Numerosa, solo en el caso de certificados expedidos por la Administración de la Comunidad de Castilla y León. En el caso de certificados expedidos por otras Comunidades Autónomas deberá presentar la documentación correspondiente junto con la solicitud.
 - Datos relativos a la certificación negativa del registro central de delincuentes sexuales.

En el caso de no señalar alguna de las casillas supondrá no autorizar esa tramitación, debiendo presentar necesariamente la documentación correspondiente.




ANEXO III



Junta de Castilla y León
Consejería de Hacienda

TASAS/PRECIOS PÚBLICOS

MODELO 046

Número de presentación:	
 046F0100EYHL6	
Declarante/Sujeto Pasivo	
NIF:	Apellidos y nombre o razón social:
Siglas:	Nombre de la vía pública:
Escalera:	Piso:
Municipio:	Puerta:
	Provincia:
	Código Postal:
	Número:
	Portal:
	Teléfono:
Datos específicos	
Fecha de devengo:	Provincia en la que radica el Órgano Gestor:
Centro Gestor:	Código Territorial:
Órgano Gestor:	
Tasa/Precio Público:	
Detalle de la Liquidación:	
Denominación de la Tasa/Precio Público:	
Descripción del servicio solicitado:	
Beneficios fiscales Bonificaciones Motivo de la bonificación: Porcentaje de bonificación: Exenciones Motivo de la exención:	Liquidación Número de unidades: Importe unitario: Importe: TOTAL A INGRESAR:
Datos del ingreso	
Importe a ingresar: Entidad financiera: CCC: Sello de la entidad financiera:	Fecha y firma del interesado:

Este documento de pago solo podrá ingresarse en la entidad financiera y en la cuenta determinadas por el órgano gestor de la Tasa/Precio Público

ANEXO III**INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO 046**

El **modelo 046** está disponible en el *Portal Tributario de Castilla y León*.

Se puede acceder desde el siguiente enlace: <http://www.tributos.jcyl.es>

Existen tres modalidades de acceso, con dos modalidades de pago.

- ✓ **ACCESO AL MODELO 046 “ON LINE” SIN CERTIFICADO DIGITAL**
Cumplimentación **on-line**
Pago **presencial** en oficina bancaria.
- ✓ **ACCESO AL MODELO 046 PARA EFECTUAR EL PAGO TELEMÁTICO**
Cumplimentación **on-line**
Pago **telemático** con firma electrónica (certificado/DNI electrónico).
- ✓ **ACCESO AL MODELO 046 EN FORMATO PDF**
Descarga del modelo 046 en formato pdf para su **cumplimentación manual**.
Pago **presencial** en oficina bancaria.

Para cada modalidad podrá consultar los requisitos técnicos e instrucciones para su cumplimentación.

En todos los casos el modelo 046 se cumplimenta por cuádruplicado. El ejemplar para la administración se debe adjuntar a la solicitud de admisión a las pruebas selectivas (anexo I). No se admiten fotocopias.

Desde este enlace también se puede consultar un apartado de “*Preguntas frecuentes sobre el modelo 046 de pago de tasas y precios públicos*” para la resolución de consultas y dudas más habituales.

Los campos a cumplimentar del modelo 046 son los siguientes:

Declarante/Sujeto pasivo.

Se consignarán los datos identificativos del aspirante al proceso selectivo.

Datos específicos:

- **Fecha de devengo:** Se consignará la fecha en que se rellene el modelo.
- **Provincia en la que radica el Órgano Gestor:** Valladolid
- **Centro Gestor:** Consejería de la Presidencia.
- **Código Territorial:** EH4700. En el supuesto de cumplimentación en pantalla, este campo se completará automáticamente por la aplicación una vez conste toda la información obligatoria del apartado “datos específicos”.
- **Órgano Gestor:** Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto.
- **Tasa/Precio Público:** **309.1.0.** “Tasa por la participación en pruebas selectivas de personal de la Administración de la Comunidad”.

Detalle de la Liquidación:

- **Denominación de la Tasa/Precio Público:** "Tasa por la participación en pruebas selectivas de personal de la Administración de la Comunidad".

En el modelo 046 on-line, para este procedimiento en el cuerpo de Maestros deberá seleccionarse "Grupo B":

TIPO DE PRUEBA SELECTIVA	REFLEJO EN EL MODELO 046 ON-LINE	CANTIDAD A PAGAR
Ingreso libre en el subgrupo A2	Seleccionar "Grupo B"	25,65 €

- **Descripción del servicio solicitado:** Ingreso y acceso a cuerpos docentes.
- **Exenciones:** en caso de proceder su aplicación, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.3 de la convocatoria, se indicará el "Motivo de la exención" que corresponda:
 - Discapacidad.
 - Familia numerosa.
- **Liquidación:**
 - En caso de cumplimentación del modelo 046 "on-line sin certificado" u "on-line para realizar el pago telemático", el programa, trasladará automáticamente los importes una vez seleccionada la tasa en el campo "Descripción de la Tasa/Precio Público" y consignados, en su caso, los motivos de bonificación o exención.
 - En el supuesto de cumplimentación del modelo 046 en formato PDF, se rellenará este dato manualmente, introduciendo la siguiente cuantía:

TIPO DE PRUEBA SELECTIVA	CANTIDAD A PAGAR
Ingreso libre en el subgrupo A2	25,65 €

Datos del ingreso

- **Importe a ingresar:** el indicado en el detalle de la liquidación.
- **Entidad financiera:** Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.
- **CCC (código cuenta cliente)** ES39-0182-5579-85-0202358969 "Cuenta restringida recaudación derechos de examen"
- **Fecha y firma del interesado:** firmará el declarante o sujeto pasivo, o bien, su representante legal.



ANEXO IV

DECLARACIÓN JURADA DE NO ESTAR SOMETIDO A SANCIÓN DISCIPLINARIA O CONDENA PENAL QUE IMPIDA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA. (Solo extranjeros)

D/D^a,
con domicilio en,
y documento de identidad número, declara bajo juramento, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Maestros, que no le ha sido impuesta sanción disciplinaria o condena penal que impida el acceso a la función pública en su estado de origen.

En a de de 2016

(Firma)

Código IAPA: nº 1973 Modelo nº 2789

SR/SRA. DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE _____



ANEXO V

AUTORIZACIÓN PARA RECABAR DATOS TRIBUTADOS DEL NIVEL DE RENTA DE LA UNIDAD FAMILIAR

1.- DATOS PERSONALES DEL ASPIRANTE

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	FIRMA

2.- DATOS DE OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA DEL ASPIRANTE CUYOS INGRESOS, EN SU CASO, SERÁN COMPUTABLES A EFECTOS DE LA EXENCIÓN PREVISTA EN EL APARTADO 3.4.2 d)

PARENTESTO CON EL SOLICITANTE	APELLIDOS Y NOMBRE	N.I.F.	FIRMA (únicamente mayores de edad con capacidad de obrar)

Código IAPA: nº 1973 Modelo nº 3301

La/s persona/s firmante/s **autoriza/n** a la Consejería de Educación a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria información sobre datos del IRPF del ejercicio 2014 relacionados con el nivel de renta de la unidad familiar al objeto de la exención prevista en el apartado 3.4.2 d) de la convocatoria de ingreso al Cuerpo de Maestros.

En....., a de de 2016

SR/SRA. DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE _____

ANEXO VI**BAREMO DE MÉRITOS PARA EL INGRESO AL CUERPO DE MAESTROS**

Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el presente anexo, siendo baremados únicamente los perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La fecha de cierre de la hoja de servicios será asimismo el último día del plazo de presentación de solicitudes.

Para la justificación de los méritos se admitirán documentos originales o copias teniendo presente lo indicado en el apartado 3.4.4.

Toda documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera deberá presentarse acompañada de su traducción oficial al castellano.

I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo 5 puntos)

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo de Maestros, en centros públicos. Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,083 puntos.	1,000	Hoja de servicios o certificación de la Dirección Provincial de Educación u órgano competente de la Administración educativa en la que conste la fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad; en su defecto, los documentos de las tomas de posesión y cese o certificado de continuidad en su caso, en los que conste fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad.
1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de cuerpos distintos al de Maestros, en centros públicos. Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,041 puntos.	0,500	
1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo de Maestros, en otros centros. Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,041 puntos	0,500	Certificación del Director del centro, con el visto bueno del Área de la Inspección Educativa, en la que conste el cuerpo, la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos o que continúa prestando servicios.
1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo de Maestros, en otros centros. Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,020 puntos.	0,250	Únicamente en los centros dependientes de Entidades Locales, será necesario presentar los contratos de trabajo en los que conste fecha de inicio y fin de la relación jurídica, o certificación de continuidad del órgano competente de dicha entidad, así como certificación de los servicios prestados emitida por el mencionado órgano en la que conste la especialidad desempeñada correspondiente a las enseñanzas regladas autorizadas, junto con un informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

A los efectos de este apartado se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

Únicamente se tendrá en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados anteriores.

No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente o se hayan desempeñado en un mismo centro distintas especialidades al mismo tiempo. Asimismo, un mismo mérito no podrá valorarse simultáneamente por más de un apartado o subapartado.

La experiencia docente que, en su caso, se acredite por impartir enseñanzas de religión en centros públicos, será computada dentro del apartado 1.2.



En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, en defecto del certificado del Director con el visto bueno del Área de Inspección Educativa, la experiencia podrá justificarse mediante certificado expedido por dicha Área, de conformidad con los datos que existan en la misma.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por las Administraciones Educativas correspondientes de los respectivos países, en los que deberán constar las fechas de inicio y fin de la prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la especialidad impartida.

Cuando no se acrediten suficientemente el cuerpo o nivel educativo los servicios se entenderán prestados en distinto cuerpo o distinto nivel o etapa educativa, respectivamente.

Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.

II.- FORMACIÓN ACADÉMICA (máximo 5 puntos)

En caso de que las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 86/1987, de 16 de enero, 285/2004, de 20 de febrero, o 967/2014, de 21 de noviembre, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CEE, y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

En defecto del correspondiente título podrá presentarse certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>2.1 Expediente académico en el título alegado:</p> <p>Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para el ingreso en el cuerpo de Maestros del modo que a continuación se indica:</p> <p>Desde 6,01 y hasta 7,50.</p> <p>Desde 7,51 y hasta 10.</p> <p>En caso de que las notas vengan expresadas en valores de 0 a 4 se aplicará la siguiente equivalencia:</p> <p>Desde 1,50 a 2,25 para el primer tramo. Desde 2,26 a 4 para el segundo.</p>	<p>1,000</p> <p>1,500</p>	<p>Certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.</p>

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima obtenibles de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

En el caso de que no se aporte la certificación académica personal, pero se presente el título o de la certificación de abono de derechos de expedición de éste, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

Para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica concreta se aplicarán las siguientes equivalencias:

Notas expresadas en valores de 0 a 10

Aprobado: Cinco puntos.
Notable: Siete puntos.
Sobresaliente: Nueve puntos.
Matricula de honor: Diez puntos.

Notas expresadas en valores de 0 a 4

Aprobado: Un punto.
Notable: Dos puntos.
Sobresaliente: Tres puntos.
Matricula de honor: Cuatro puntos.

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "bien" se considerarán equivalentes a seis puntos y las de "apto" y "convalidadas" a cinco puntos, salvo que en el caso de las "convalidadas" se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, se utilizará la siguiente tabla de equivalencias:



Aprobado: Un punto.

Notable: Dos puntos

Sobresaliente: Tres puntos.

Matricula de honor: Cuatro puntos.

La nota media en estos casos se calculará de la siguiente forma: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno.

En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>2.2 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:</p> <p>2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Reales Decretos 56/2005, de 21 de enero y 1393/2007, de 29 de octubre), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.</p>	1,000	Título o documento justificativo de los mismos.
<p>2.2.2 Por poseer el título de Doctor.</p> <p>2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.</p>	1,000 0,500	Título o documento justificativo de los mismos.
<p>2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial:</p> <p>No se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante por considerarse alegado como requisito para el ingreso en el Cuerpo de Maestros.</p> <p>El título de Graduado se considerará equivalente a titulación de segundo ciclo. No obstante, cuando para la obtención del título de Graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) esa titulación de Graduado únicamente se valorará con un tercio del valor.</p> <p>2.3.1 Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.</p>	1,000	Título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito. En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, además la certificación académica en el que se acredite la superación de los mismos.
<p>2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingeniarías, Arquitecturas, o títulos declarados legalmente equivalentes.</p>	1,000	Título alegado para ingreso en el cuerpo así como de cuantos presente como mérito. En el caso de estudios correspondientes al segundo ciclo, además la certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos. La presentación única de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o del título de Graduado correspondiente dará lugar,

		exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional específica: Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional específica, caso de no haber sido alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente: a) Por cada Título Profesional de Música o Danza. b) Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas. c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño. d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional. e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.	0,500 0,500 0,200 0,200 0,200	Título, certificado o documento justificativo del mismo. En el caso de alegar un Título de Técnico Superior deberá aportar copia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.
III.- OTROS MÉRITOS (máximo 2 puntos)		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Por cursos, seminarios, grupos de trabajo y proyectos de formación en centros, superados, convocados por las Administraciones educativas, Universidades o Instituciones que tengan firmados convenios de colaboración con Administraciones educativas o Universidades. Se puntuarán por cada crédito de 10 horas.	0,035	Certificación de las actividades expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas o, en su caso, el número de créditos, que acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas o Universidades, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse.
b) Por participar en cursos o actividades de formación en calidad de director, coordinador, ponente o profesor en las actividades enumeradas en el apartado anterior. Se puntuarán por cada crédito de 10 horas.	0,070	Certificado expedido por el órgano convocante en que conste de modo expreso el número de horas o de créditos y, en su caso, el reconocimiento de la correspondiente Administración educativa.



c) Por publicaciones, películas, trabajos de investigación con ISBN o registro de la propiedad intelectual.	Hasta 0,500	Las publicaciones pueden acreditarse con el original o la fotocopia completa correspondiente. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.
<p><i>No se valorarán las actividades en las que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de duración de las mismas. De no constar otra cosa cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas. En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de 1 crédito igual a 10 horas.</i></p> <p><i>Únicamente se sumarán las horas de todas las actividades que consten de 10 o más horas, no puntuándose ni pudiendo ser acumulativos el resto del número de horas inferiores a 10.</i></p> <p><i>En ningún caso serán valorados aquellos cursos o asignaturas integrantes de un Título académico, Máster u otra Titulación de Postgrado.</i></p> <p><i>En el apartado c) se tendrá en cuenta el número de autores. Asimismo, en el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además se presentará, en su caso, un ejemplar impreso.</i></p>		
Exclusivamente para la especialidad de Educación Física. Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel", según la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León y en su caso, el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio.	0,400	Documento justificativo del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de Deportista de Alto Nivel.



ANEXO VII

RELACIÓN NUMERADA DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS EN LA FASE DE CONCURSO DEL PROCESO SELECTIVO DE INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS

Cuerpo: Especialidad de oposición:

Apellidos y nombre: DNI / NIE

Todos los méritos alegados deben ser justificados en la forma que se determina en el baremo. Al transcribir la documentación alegada necesariamente deberá ir agrupada por orden ascendente de apartados y/o subapartados. Cada mérito presentado únicamente podrá valorarse por un solo subapartado.

Nº	Apartado del baremo	DOCUMENTO

Código IAPA: nº 1973 Modelo nº 2786

El/la abajo firmante declara bajo su responsabilidad la veracidad de la documentación aportada, que es copia fiel de los originales que obran en su poder así como la de los méritos que con ella se acreditan, sin perjuicio de la posibilidad por parte de la Administración de requerirle en cualquier momento la documentación original. Asimismo, declara conocer que la inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato o documento conllevará la pérdida del derecho a la participación en este proceso, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar, conforme dispone el artículo 71 bis punto 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En _____ a _____ de _____ de 2016
(Firma)

Si fuese necesario cumplimentar varias hojas con la relación de los méritos alegados, deberán presentarse todas ellas firmadas y numeradas.

SR/SRA. DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE _____

**ANEXO VIII****SOLICITUD PARA PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA EN
LOS ÓRGANOS DE SELECCIÓN**

Apellidos y nombre:	DNI / NIE:
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Domicilio particular:	
<input type="text"/>	
Localidad:	
<input type="text"/>	
Provincia:	Tfno:
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Cuerpo:	Especialidad:
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Datos del Destino:

Código centro:	Denominación del Centro:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Localidad:	Provincia:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Destino Provisional	Destino definitivo	Especialidad:
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>

SOLICITA

Formar parte de los órganos de selección, de conformidad con lo establecido en el apartado 5.3 de la Resolución por la que se convoca el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros en la Comunidad de Castilla y León en 2016, comprometiéndose a desarrollar sus funciones durante el periodo de tiempo comprendido entre el inicio y la terminación del proceso selectivo, en la provincia donde actúe el Tribunal correspondiente.

Asimismo, manifiesta que no concurren en él las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y que no ha realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el mismo Cuerpo y especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

En _____, a ____ de _____ de 2016

(Firma)

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.
Avda. Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n 47014 Valladolid

ANEXO IX**CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA DE CONTENIDO PRÁCTICO*****Audición y Lenguaje***

El Tribunal propondrá dos supuestos prácticos de los que el aspirante escogerá uno.

Esta prueba se realizara por escrito y posteriormente se leerá ante el Tribunal.

El aspirante, a partir del análisis de la situación planteada, diseñará una intervención razonada y fundamentada, teniendo en cuenta los aspectos didácticos y organizativos, las estrategias educativas y su implicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje en un contexto escolar ordinario o en un contexto escolar de centro específico de educación especial, en el marco del currículo correspondiente.

La duración de la prueba será, como máximo, de hora y media.

Educación Física

El Tribunal propondrá dos supuestos prácticos de los que el aspirante escogerá uno.

Esta prueba se realizara por escrito y posteriormente se leerá ante el Tribunal.

El aspirante, a partir del análisis de la situación planteada, diseñará una intervención razonada y fundamentada teniendo en cuenta los aspectos didácticos y organizativos las estrategias educativas y su implicación en el proceso de enseñanza- aprendizaje en un contexto escolar integrador, en el marco del currículo del área de Educación Física.

La duración de la prueba será, como máximo, de una hora y media.

Educación Infantil

El Tribunal propondrá dos supuestos prácticos de los que el aspirante escogerá uno.

Esta prueba se realizara por escrito y posteriormente se leerá ante el Tribunal.

El aspirante, a partir del análisis de la situación planteada, diseñará una intervención razonada y fundamentada teniendo en cuenta los aspectos didácticos y organizativos, las estrategias educativas y su implicación en el proceso de enseñanza- aprendizaje en un contexto escolar integrador, en el marco del currículo de Educación Infantil.

La duración de la prueba será como máximo, de una hora y media.

Educación Primaria

El Tribunal propondrá dos supuestos prácticos de los que el aspirante escogerá uno.

Esta prueba se realizara por escrito y posteriormente se leerá ante el Tribunal

El aspirante, a partir del análisis de la situación planteada, diseñará una intervención razonada y fundamentada teniendo en cuenta los aspectos didácticos y organizativos, las estrategias educativas y su implicación en el proceso de enseñanza- aprendizaje en un contexto escolar integrador, en el marco del currículo de Educación Primaria.

La duración de la prueba será como máximo, de una hora y media.

Lengua Extranjera: inglés

El Tribunal propondrá dos supuestos prácticos de los que el aspirante escogerá uno.

Esta prueba se realizara íntegramente en inglés, tanto la parte escrita como la posterior lectura ante el Tribunal.

El aspirante, a partir del análisis de la situación planteada, diseñará una intervención razonada y fundamentada teniendo en cuenta los aspectos didácticos y organizativos las estrategias educativas y su implicación en el proceso de enseñanza- aprendizaje en un contexto escolar integrador, en el marco del currículo del área de Lengua extranjera: Ingles.

La duración de la prueba será, como máximo, de una hora y media.

Música

La prueba en esta especialidad consistirá en la realización de tres ejercicios:

1. Componer una obra vocal e instrumental para exponer en el aula a partir de un texto entregado por el Tribunal.

El tiempo de que dispondrán los aspirantes para la realización de esta parte será de hora y media.

2. Interpretar con la voz o con un instrumento aportado por él, un fragmento musical sobre una partitura entregada por el Tribunal.

3. Lectura de un fragmento rítmico de 16 compases sobre una partitura entregada por el Tribunal.

Los ejercicios 2 y 3 se realizarán después de la lectura de la segunda parte de la primera prueba.

Pedagogía Terapéutica

El Tribunal propondrá dos supuestos prácticos de los que el aspirante escogerá uno.

Esta prueba se realizara por escrito y posteriormente se leerá ante el Tribunal.

El aspirante, a partir del análisis de la situación planteada, diseñará una intervención razonada y fundamentada, teniendo en cuenta los aspectos didácticos y organizativos, las estrategias educativas y su implicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje en un contexto escolar ordinario o en un contexto escolar de centro específico de educación especial, en el marco del currículo correspondiente.

La duración de la prueba será, como máximo, de hora y media.



ANEXO X

DECLARACIÓN JURADA DE NO ESTAR SEPARADO O INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS.

D/D^a.....,
con domicilio en.....,
y DNI, declara bajo juramento, a efectos de ser nombrado
funcionario del Cuerpo de Maestros, que no ha sido separado del servicio de ninguna
Administración Pública y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones
públicas.

En a de de 2016

(Firma)

Código IAPA: nº 1973 Modelo nº 2787

SR/SRA. DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE _____